



FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS  
CARRERA DE CONTABILIDAD

**“El Impacto Tributario de las Deduciones en la  
Determinación de Impuestos de la Empresa  
Inmobiliaria Edifica Periodo 2017”**

Autores:

Edith Erika, Gutierrez Rodriguez

Jessica Karol, Cubas de la Cruz

Flor Julissa, Falcon Gonzales

Para Obtener el Título Profesional de  
**Contador Público**

Asesor: CPCC Mg. Fernando Santiago Díaz Perez

Lima, Abril 2019

## DEDICATORIA

A nuestras familias que siempre estuvieron a nuestro lado, brindándonos su apoyo para hacer de nosotras mejores personas.

## **AGRADECIMIENTO**

*A nuestro asesor, C.P.C. Enrique Reyes, que nos ha brindado sabiduría y conocimiento, con dedicación se ha comprometido instruyéndonos a llegar a este punto en el cual nos encontramos, gracias a la Universidad Tecnológica del Perú que fue nuestro habernos aceptado ser parte de ella.*

**Los Titulandos**

## RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo describir como el impacto tributario de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria Edifica periodo 2017.

Se ha aplicado el diseño de investigación no experimental y de nivel descriptivo de corte transversal cuyos resultados se interpretan a través de tablas y gráficos, que reflejan los resultados de las encuestas aplicadas. El método aplicado es deductivo, lo cual nos permitirá analizar la teoría general existente referida al sistema administrativo del Impuesto general a las ventas denominado “régimen de deducciones del IGV” conocido también como sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) y poder contrastarla con la realidad particular empresarial analizada. También hemos realizado la búsqueda de fuentes de información secundaria en revistas y libros sobre el control interno de procesos, como tesis basadas en hechos aplicativos a empresas que manejan el rubro. En los resultados se describe por medio de la interpretación del cuestionario, que el 36% de las personas encuestadas no tienen clara la diferencia entre servicios de construcción y reparación, los cuales están afectos a deducciones pero con diferentes tasas ocasionando contingencias tributarias que inciden en los resultados.

## INDICE

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen.....	iv
Índice .....	v
Introducción .....	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	10
1.1 Descripción de la Realidad Problemática .....	10
1.2 Formulación del Problema de la Investigación .....	11
1.2.1. Problema General .....	11
1.2.2. Problemas Específicos .....	11
1.3. Justificación e importancia.....	11
1.4. Objetivos de la Investigación.....	12
1.4.1 Objetivo General .....	12
1.4.2Objetivos Específicos.....	13
1.5. Limitaciones .....	13
1.6. Indicadores de logros y objetivos.....	13
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	15
2.1. Antecedentes históricos .....	15
2.2 Bases teóricas.....	17
2.2.1 Las Deduciones del Impuesto General a las Ventas.....	20
2.2.1.1. Características del Sistema de deducciones .....	18
2.2.1.2. Tipificación de los servicios sujetos a deducciones (SPOT) .....	19
2.2.1.3. Base del cálculo de la deducción .....	20
2.2.1.4. Aplicación de las deducciones por la empresa inmobiliaria .....	23
2.2.2. La determinación de impuestos.....	27
2.2.2.1. Determinación del impuesto General a las Ventas e impuesto a la Renta.....	27
2.2.2.2. Contingencias tributarias relacionadas a las deducciones .....	29

2.2.2.3. Consecuencias del no cumplimiento del depósito de detracción .....	32
2.3. Definición conceptual de términos contables.....	35
CAPÍTULO III: CASO PRÁCTICO .....	37
3.1. Planteamiento del caso práctico.....	37
3.2. Contabilización .....	37
3.3. Estados Financieros .....	49
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA .....	52
4.1. Matriz de operación de las variables .....	52
4.2. Diseño de la Investigación.....	53
4.2.1. Tipo de investigación.....	53
4.2.2. Nivel de investigación .....	54
4.3. Población y muestra.....	55
4.3.1. Población.....	55
4.3.2 Muestra .....	55
4.4. Técnicas e Instrumentos .....	55
4.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	55
4.4.2. Instrumento de recolección de datos .....	56
CAPÍTULO V: RESULTADOS.....	57
5.1. Descripción e Interpretación de Resultados .....	57
CAPÍTULO VI: ESTANDARIZACIÓN .....	63
6.1 Normas legales .....	63
6.1.1 Ley del Impuesto General a las Ventas .....	63
6.1.2. Régimen de gradualidad .....	66
6.2 Normas Técnicas .....	67
6.2.1 NIC 12 Impuesto a las ganancias.....	67
6.2.2 NIFF 1 Adopción por Primera vez de las NIIF .....	72
Conclusiones. ....	72
Recomendaciones .....	73
Bibliografía. ....	74

Anexos. ....	77
Matriz de consistencia.....	79
Validación de instrumento.....	80
Cuestionario .....	81

## INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1: Objetivos e indicadores de logro.....	14
CUADRO N°2: Sujetos obligados a efectuar en los contratos de construcción .....	25
CUADRO N° 3: Tasa de detracción anexo N°3 R.S.183-2004.....	30
CUADRO N°4: Clasificación CIIU del sector construcción.....	31
CUADRO N°5: Sanciones por incumplimiento de depósitos de detracción.....	34
CUADRO N°6: Registro de compras del mes de abril 2017 Declarado.....	41
CUADRO N°7: Registro de compras del mes de abril 2017 Rectificado .....	42
CUADRO N°8: Registro de compras del mes de diciembre 2017 Declarado.....	47
CUADRO N°9: Registro de compras del mes de diciembre 2017 Rectificado .....	48
CUADRO N°10: Matriz de operacionalización de variables.....	52
CUADRO N°11: Resultados generales de la aplicación del cuestionario.....	58
CUADRO N°12: Resultados obtenidos del cuestionario en promedio .....	59
CUADRO N°13: Resultados generales obtenidos variable “detracciones” .....	60



## INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO N°1: Oportunidad del depósito de detracción .....	27
GRAFICO N°2: Resultados generales obtenidos del cuestionario .....	59
GRAFICO N°3: Resultados generales obtenidos del cuestionario promedio .....	60
GRAFICO N°4: Anexo del régimen de gradualidad vigente 01/12/2014.....	67

## INTRODUCCIÓN

El impuesto general a las ventas, constituye un impuesto indirecto constituye el mayor monto recaudado por el Estado en relación a otros impuestos, que grava la venta de bienes, la prestación de servicios y la importación por lo que es complicada su administración, por lo cual se ha creado sistemas administrativos para facilitar su recaudación, así tenemos el régimen de detracciones, régimen de retenciones y el régimen de percepciones del impuesto general a las ventas.

Los investigadores queremos describir como el sistema administrativo del Impuesto General a las Ventas (IGV), específicamente el régimen de Detracciones aplicado a los servicios de construcción y reparación, y como la empresa ejecuta su derecho de deducir como crédito fiscal o solicita las devoluciones de las detracciones que no aplicaron en el pago de tributos.

Esta tesina contiene en el capítulo I el planteamiento del problema, siendo nuestra población los trabajadores del área administrativa y contable de la empresa inmobiliaria Edifica, en las que se presenta el problema, y los objetivos que queremos alcanzar para conocer e intentar dar solución al problema

En el capítulo II se desarrolló el marco teórico donde se presenta la fundamentación del caso y las teorías expuestas por diversos autores, en las que nos apoyamos para realizar la presente investigación.

En el capítulo III se desarrolla la metodología aplicada de nuestra investigación el tipo de investigación mixta, de diseño no experimental de nivel descriptivo, el método de investigación utilizado es deductivo, se aplicó la recolección de información, a través de encuestas y observación directa. También refleja la población y muestra donde se aplicó

la técnica de investigación principal que fue la encuesta a través del instrumento cuestionario para realizar la investigación. Así mismo se realizó el análisis documental a fuentes primarias y fuentes de información secundaria como revistas, libros y tesis.

El capítulo IV plasma los resultados obtenidos a través del instrumento de investigación principal “el cuestionario” aplicado a los trabajadores seleccionados que componen nuestra muestra, donde nos indica cuál es el porcentaje y de conocimiento del impacto de las deducciones en las declaraciones y en los estados financieros

El capítulo V refleja un caso práctico ampliando la descripción de las empresas, cuál es su misión, visión, el rubro al cual se dedica, los tipos de producto que comercializan, la contabilización que debe realizarse respecto a las Deducciones del IGV

La conclusión general del presente trabajo muestra que la tipificación señalada en el anexo **N° 3** de la resolución de superintendencia marca la diferencia entre servicios de construcción y servicios de reparación, los cuales solo se refieren a bienes corporales muebles y no a inmuebles, por lo que las reparaciones que se efectúen a bienes inmuebles están afectos a deducciones con la tasa de servicios de construcción.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática.**

A nivel mundial, los Estados para la realización de sus fines sociales necesita proveerse de recursos, por lo que para una mejor recaudación ha creado los sistemas administrativos de impuestos.

El nuestro país, el Perú, no es ajeno a esta realidad, siendo un sistema administrativo la carga económica de carácter fiscal que aplica el Estado a través del régimen de detracciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), también conocido como el sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT).

El importe monetario que se detrae de manera anticipada de los montos dinerarios que debe de pagarse al proveedor, y cuyo cumplimiento y depósito a las cuentas del Banco de la Nación asignada al proveedor es un condicionante, para que el adquirente que realiza la detracción pueda sustentar costo, gasto para efectos del impuesto a la renta y el crédito fiscal del impuesto general a las ventas, debiera de regularizarse al transcurrir el tiempo.

Sin embargo, esta carga monetaria de carácter fiscal no ser realizada dentro de los plazos es observada por la administración tributaria, se absorbe por la empresa adquirente y se cambia su naturaleza de ser un costo, se convierte en un gasto reparable, es decir, sin ningún reconocimiento fiscal, desconociendo el valor de los bienes adquiridos, además de multas administrativas que disminuyen la rentabilidad de las empresas inmobiliarias.

De continuar esta realidad, las utilidades de la empresa serán seriamente afectadas, ocasionando que se reduzca la liquidez, así como la capacidad de contratación, perdiendo competitividad en el mercado inmobiliario

Para mejorar la situación antes expuesta, se hace necesario mejorar el proceso contable en la empresa inmobiliaria Edifica S.A., analizar e identificar el impacto tributario de las detracciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria Edifica periodo 2017.

## **1.2. Formulación del problema de la investigación**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es el impacto tributario de las detracciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017?

### **1.2.2. Problemas específicos**

1. ¿Cómo es la tipificación de las detracciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017?
2. ¿Cómo se aplica las detracciones en la determinación de impuestos por la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017?
3. ¿Cuál es el impacto por contingencias tributarias relacionadas a detracciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria periodo 2017?

## **1.3. Justificación e Importancia.**

La realidad problemática planteada justifica la investigación desde una perspectiva práctica, porque estas disposiciones afectan directamente a la empresa Inmobiliaria Edifica S.A.C., de la cual se extrajo información para la elaboración de la tesina, y se buscó con el trabajo describir, analizar y mejorar el cumplimiento tributario y evitar contingencias tributarias en dicha empresa.

El estudio se justifica , desde una perspectiva teórica , porque es necesario un análisis del impacto tributario de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa Inmobiliaria Edifica del ejercicio 2017, en base a las teorías y conceptos relacionados, para lograr conocimientos y constructos propios que pueden aplicarse a otras empresas de similares características las cuales se beneficiarían ayudando a adecuarse y organizarse ante los actuales cambios para un correcto cumplimiento tributario.

La justificación vista desde una perspectiva valorativa es porque se enfoca en la estructuración de un planeamiento tributario, de acuerdo a las normas que regulan el sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central (SPOT), con la finalidad de obtener un correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y evitar contingencias futuras.

Así mismo, también se justifica desde una perspectiva académica, porque al analizar los efectos que existen financiera y económicamente dentro de una organización u empresa por contingencias tributarias que originan el desconocimiento del costo y gasto de las adquisiciones sujetas a deducciones y las multas administrativas relacionadas afianzaremos nuestros conocimientos y cuyo informe y sustentación nos permitirá obtener el título profesional.

#### **1.4. Objetivos de la investigación**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar cuál es el impacto tributario de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

1. Determinar la tipificación de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017.
2. Describir cómo se aplica las deducciones en la determinación de impuestos por la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017.
3. Determinar cuál es el impacto por contingencias tributarias relacionadas a deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria periodo 2017.

#### **1.5. Limitaciones.**

La principal limitación en el desarrollo del trabajo fue la falta de experiencia de los investigadores en la realización de investigación y que las bases conceptuales que dan los diferentes autores difieren en su interpretación, esta limitación se superó haciendo uso de herramientas informático-comunicativas que permitió unificar criterios e ideas superando las limitaciones. Otra limitación importante fue el acceso a la información bibliográfica o de primera fuente, debido a que los libros relacionados no abordan el tema desde una perspectiva aplicada práctica, lo que se solucionó mediante a la adquisición de libros editados por otras universidades e inscripción a la revista actualidad empresarial.

#### **1.6. Indicadores de logros de objetivos**

Se ha dimensionado las variables de la presente investigación en base a los objetivos específicos del tema, así también se fijó indicadores de logros que tengan relación con cada uno de los objetivos específicos. Obteniendo como resultado el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1: Objetivos e indicadores de logro**

Objetivos	Indicadores
Determinar la tipificación de las detracciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017.	Identifica adecuadamente los bienes y servicios sujetos a detracciones.
	Conoce adecuadamente la tipificación de los servicios de construcción
	Identifica la base para el cálculo de la detracción
Describir como se aplica las detracciones en la determinación de impuestos por la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017.	Efectúa adecuadamente el depósito de detracción según los plazos legales
	Controla el cumplimiento de los depósitos de detracción según la normativa vigente
Determinar cuál es el impacto por contingencias tributarias relacionadas a detracciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria periodo 2017. relacionadas a detracciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria periodo 2017.	Identifica adecuadamente las contingencias tributarias originadas por mala aplicación de detracciones
	Rectifica las declaraciones tributarias sujetas a contingencias tributarias
	Refleja adecuadamente en los estados financieros, las contingencias como adiciones tributarias, multas y otros



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes Históricos

Cerdán, (2015), en la tesis presentada en Lambayeque, analiza del sistema de detracciones y su incidencia en el valor referencial como mecanismo para combatir la informalidad en el sector transporte de carga por carretera desarrollada en Lambayeque. Se propone como objetivo general Analizar el Sistema de Detracciones como mecanismo para combatir la informalidad en el sector de transporte de carga por carretera en la región de Lambayeque, y como objetivos específicos: Conocer los índices de recaudación en base a la aplicación del sistema de detracciones y hacer una comparación antes y después de la creación del sistema de detracciones en el sector de transporte de carga por carretera. La autora aborda su investigación desde el punto de vista de un mecanismo para combatir la informalidad, cuyo ámbito es el servicio de transporte terrestre por carretera.

La autora llega a las siguientes conclusiones:

El Sistema de Detracciones ha sido un gran mecanismo para formalizar operaciones de gastos y creando un fondo para el pago de sus obligaciones tributarias y es un gran mecanismo para combatir la informalidad en el Sector de transporte de carga por carretera. (Cerdán, 2015, p.113).

En este trabajo la autora en deja abierta la discusión que los contribuyentes incumplen con la norma de efectuar la detracción por la compra de bienes y servicios, el cual conlleva a una doble sanción, que es, el reparo del crédito fiscal y la multa asociada a declarar cifras o datos falsos, lo que respalda nuestra

investigación ya que una sanción de esta magnitud conlleva a un impacto económico en la empresa pasible de la misma. (Cerdán, 2015, p.110).

Herrera, (2015), presenta en Chimbote una tesis de maestría en contabilidad con mención en tributación, analiza *Las detracciones y su influencia en la liberación de fondos en la empresa comercial papelera del Perú*. La investigación tuvo como objetivo general, Determinar y describir la influencia de las detracciones en la liberación de fondos en la empresa comercial Papelera del Perú SAC. Lima, 2015. La investigación fue no Experimental, descriptiva y bibliográfica.

La principal conclusión es que La aplicación del SPOT causa un impacto significativo en la liquidez de la empresa para reinvertir el capital de trabajo, es que el sistema de detracciones influye ya que al encontrarse el dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación afecta el costo de oportunidad del dinero, entendiéndose este como el costo de oportunidad de una inversión, así mismo no pueden cubrir sus obligaciones a corto plazo recurriendo a préstamos financieros.

Bocanegra y Méndez, (2016) En la tesis presentada en la ciudad de Trujillo para optar el Título de Contador público: *Manejo del sistema de detracciones y la situación económica y financiera de la empresa minera Inversiones Mercedes Rodríguez S.A.C. año 2015*. El principal objetivo planteado de los investigadores es determinar que la herramienta financiera ayuda al manejo del sistema de detracciones en la situación económica y financiera de la empresa minera Inversiones Mercedes Rodríguez S.A.C. año 2015. Este estudio se enmarca dentro de una investigación descriptiva.

La muestra de esta investigación está conformada por la empresa minera Inversiones Mercedes Rodríguez S.A.C. año 2015.

El diseño de la investigación es no experimental, de temporalidad transversal la

muestra seleccionada es no probabilística intencionada.

Los investigadores llegan a la conclusión que el sistema de detracciones del impuesto general a las ventas, si impacta significativamente en la liquidez de la empresa en el corto plazo; ya que se tiene el dinero inmovilizado en la cuenta corriente del Banco de la Nación, esto origina que la empresa no pueda reinvertir su capital de trabajo.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Las Detracciones del Impuesto General a las Ventas.**

Es uno de los mecanismos recaudatorios anticipados del impuesto general a las ventas, implementados por la Administración Tributaria en los últimos años.

Los sujetos que realicen alguna de las operaciones sujetas al sistema, tienen la obligación de apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, con la finalidad que sus clientes, denominado por la norma como “sujetos obligados”, detraigan y depositen en las mismas, un porcentaje del importe de la operación o un monto fijo, de ser el caso, con la finalidad de generar fondos que servirán exclusivamente para el pago de deudas tributarias, costas y gastos, según refiere Gáslac, (2013):

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) o también denominado “Sistema de Detracciones” o “Régimen de Detracciones” es hoy en día el principal sistema de control que viene aplicando la Administración Tributaria (SUNAT), con la finalidad de garantizar el cobro de las deudas tributarias generadas por los contribuyentes (IGV, Impuesto a la Renta y otros tributos) en aquellos sectores que presentan un alto grado de informalidad. (p.9)

Cabe mencionar que el régimen de detracciones del Impuesto General a las Ventas se crea por el Decreto Legislativo N° 917. Siendo su principal modificación dictada por el Decreto Legislativo N° 940. Publicado el 31 de diciembre de 2003, y posteriormente por el Decreto Legislativo N° 954. Publicado el 5 de febrero de 2004.

Así mismo, dicha norma ha sido complementada por diversas resoluciones de superintendencia dictadas por SUNAT.

#### **2.2.1.1. Características del Sistema de Detracciones.**

Las características que tiene el sistema de detracciones en nuestro sistema tributario el régimen de detracciones del Impuesto General a las Ventas.

Cabe mencionar que, en nuestro sistema jurídico tributario, se analizó la naturaleza de las detracciones, tal como reseña Gáslac (2013):

La naturaleza del Sistema de Detracciones fue motivo de análisis por parte del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 3769-2010-PA/ TC de fecha 17 de octubre de 2011, al resolver un proceso de amparo interpuesto por un contribuyente que demandó la inaplicación del SPOT bajo el argumento de que la normativa que lo regula vulneraba el principio de reserva de ley, de igualdad y sus derechos a la libre iniciativa privada, de comercio, industria y competencia. (p.11).

Al analizar las características del sistema de detracciones tenemos las siguientes:

- a. El depósito no tiene la calidad de tributo, no es un tributo, el fin de este sistema es la generación de fondos para la cancelación de obligaciones tributarias como pago de tributos, costas y gastos; y no puede utilizarse el dinero depositado a un fin distinto de lo ya mencionado, salvo se

produzcan los supuestos para solicitar la libre disposición de dichos fondos.

- b. Es un procedimiento administrativo, puesto que el procedimiento para aplicarla es regulado por una norma administrativa de la Administración Tributaria, en la que se debe indicar los bienes, servicios o contratos de construcción que se sujetan al sistema.
- c. Es una obligación formal, es meramente formal, no obstante, su incumplimiento genera infracciones administrativas, las cuales serán sancionadas pecuniariamente.
- d. No está sujeto a intereses moratorios, al no tener carácter de deuda tributaria según lo previsto en el artículo 28° del Código Tributario, el depósito fuera del plazo establecido, no está sujeto a intereses moratorios.
- e. La sanción es por incumplimiento formal, de no cumplirse con la obligación formal se estaría vulnerando una obligación formal dispuesta por el Estado, lo que conlleva a la imposición de una sanción.
- f. El sujeto obligado no es contribuyente, responsable o sustituto, el sujeto obligado, sólo lo es debido a que la norma lo conmina a cumplir una obligación formal, debido a su posición particular en el momento de la operación, sin embargo, ello no lo convierte en contribuyente, responsable o similares.

#### **2.2.1.2. Tipificación de los servicios sujetos a detracciones SPOT**

Las normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias también conocido como “Deducciones”, han sido objeto de diversas modificaciones y adiciones a través del tiempo. Desde el decreto supremo N° 155-2004 donde se aprueba el texto único ordenado del decreto Legislativo N° 940.

Es importante resaltar que en artículo 3 del texto único ordenado del decreto Legislativo N° 940 se da el ámbito de aplicación, actualmente se entenderá por operaciones sujetas al sistema a las siguientes:

a) La venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta;

b) El retiro de bienes gravado con el IGV a que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV;

c) El traslado de bienes fuera del Centro de Producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta. Se encuentra comprendido en el presente inciso el traslado de bienes realizado por emisor itinerante de comprobantes de pago

Así también estarán sujetos al Sistema los servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas señalados en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT.

#### **2.2.1.3. Base para el cálculo de la detracción.**

El monto del depósito resultará de aplicar los porcentajes que se indican para cada uno de los bienes sujetos al Sistema señalados en el Anexo 1, sobre el importe de la operación.

A tal efecto, el importe de la operación será el siguiente:

- Tratándose de operaciones de venta: Al valor de venta del bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto General a las Ventas más el I.G.V.

En el caso de la venta de bienes muebles, se considerará como importe de la operación al monto que resulte de sumar al Precio de Mercado, los otros

conceptos que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley del I.G.V. integran la base imponible de dicho impuesto, más el Impuesto General a las Ventas que corresponda a estos otros conceptos, siempre que este monto sea mayor al determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

- Tratándose del retiro de bienes: Al valor de mercado determinado de acuerdo con el artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta, incluidos el Impuesto general a las ventas e ISC según corresponda.
- Tratándose del traslado de bienes: Al valor de mercado determinado de acuerdo con el artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta, incluidos el impuesto general a las ventas e ISC que correspondería por la venta de dichos bienes según el caso.

Es importante señalar conceptualmente que es lo que quiere decir el legislador cuando menciona el término valor de mercado así según Gáslac (2013) es:

El Precio de Mercado es el precio que conste en una publicación oficial o en el portal institucional del Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Estadística e Informática u otra entidad pública, a excepción de la SUNAT, que dentro de su competencia publique dicho precio respecto de los bienes involucrados en las operaciones sujetas al Sistema. El precio promedio deberá corresponder a la etapa de producción o comercialización del bien comprendido en la operación sujeta al Sistema por la cual se efectúa el depósito. En caso exista más de una entidad que establezca el citado precio promedio respecto de un mismo bien, la SUNAT señalará cuál de ellos se tendrá en cuenta.

El precio promedio a considerar a efectos de realizar el depósito será difundido por la Administración Tributaria a través de los medios que estime conveniente, pudiendo determinar su periodo de vigencia.

En el caso de bienes respecto de los cuales la SUNAT no difunda los precios promedios, el Precio de Mercado será el valor de mercado determinado de acuerdo con el artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta, incluidos el impuesto general a las ventas e ISC según corresponda. (Gáslac, 2013, p. 46)

#### **2.2.1.4. Aplicación de las deducciones por la empresa inmobiliaria.**

##### **a) Ejecución del depósito de deducción**

El depósito debe realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- A través de la SUNAT Virtual: En esta modalidad, el sujeto obligado ordena el cargo del importe en la cuenta afiliada.

A tal efecto, deberá acceder a la opción SUNAT “Operaciones en Línea” y seguir las indicaciones de acuerdo al Instructivo de Depósito de Deducciones por Internet.

En este caso, el depósito se acreditará mediante una constancia generada por SUNAT “Operaciones en Línea”.

- Directamente en las agencias del Banco de la Nación: En esta modalidad el sujeto obligado realiza el depósito directamente en las agencias del Banco de la Nación, para lo cual podrá utilizar el formato pre impreso.
- Medio magnético: De acuerdo con el Instructivo de Depósitos Masivos de Deducciones por Internet y en el Banco de la Nación publicado en SUNAT Virtual y siempre que se realicen diez (10) o más depósitos, de acuerdo a lo siguiente:



- Depósitos efectuados a una o más cuentas abiertas en el Banco de la Nación, cuando el sujeto obligado sea el adquirente del bien o usuario del servicio.
- Depósitos efectuados a una cuenta abierta en el Banco de la Nación, cuando el sujeto obligado sea el titular de dicha cuenta.

Para efectuar el depósito es importante tener en cuenta el momento que determina el legislador para el depósito de la detracción, que origina una obligación tributaria de hacer diferenciándose este momento según se trate de bienes o prestación de servicios.

El depósito se realizará con anterioridad al traslado de los bienes, salvo que se trate de:

- a) El retiro considerado venta de acuerdo al inciso a) del artículo 3 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, en cuyo caso el depósito se efectuará en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago, según lo señalado en el inciso b) de artículo 4 de la Ley del impuesto general a las ventas; lo que ocurra primero.
- b) Operaciones en las que se intercambian servicios de transformación de bienes con parte del producto final de tales servicios, siempre que dicho producto final se encuentre comprendido en el Anexo 1. En el presente caso, el depósito por la adquisición de dicha parte del producto final se realizará en la fecha en que se efectúe el pago respectivo al prestador del servicio.

A tal efecto, se entenderá como fecha de pago a aquella en la que se realice la distribución del producto final entre el prestador y el usuario del servicio, o aquella en la que el usuario del servicio o un tercero efectúe el retiro de la parte que le corresponde de dicho producto final; lo que ocurra primero.

Es importante determinar que operaciones están exceptuadas del Sistema, así tratándose de los bienes señalados en Anexo 3, el sistema no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00 (setecientos y 00/100 soles.
- b) Se emita Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del Impuesto General a las Ventas, así como gasto o costo para fines tributarios. Esto no opera cuando el usuario es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la renta.

Cabe señalar que la norma en referencia señala que no son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, el Sector Público Nacional, con excepción de las Empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

En ese sentido, sí se aplicarán las deducciones tributarias en aquellas operaciones realizadas con entidades que forman parte del Sector Público Nacional, aun cuando ellas emitan un comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del Impuesto General a las Ventas, así como gasto o costo para fines tributarios.

**Cuadro N°2:** Sujetos obligados a efectuar el depósito de la detracción en los contratos de construcción.

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DEL ANEXO 3 SISTEMA DE DETRACCIONES A BIENES Y SERVICIOS		
OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA	SUJETO OBLIGADO A REALIZAR EL DEPÓSITO	MOMENTO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO
Los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3	El usuario del servicio o quien encarga la construcción.	Lo que ocurra primero: • Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor; o, • Dentro del 5to día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras.
	El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo	Dentro del 5to día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación

Fuente: Revista Asesor empresarial, 2015, N°78 p. 86.

#### **b) El control en el cumplimiento de los depósitos de detracción**

Es necesario ejecutar controles del cumplimiento de los procesos y actividades (Barquero, 2013), así en los depósitos de detracciones tenemos que recurrir a mecanismos de control interno en la empresa que garanticen se minimice el riesgo por incumplimiento.

La necesidad de la creación de estos mecanismos de control afecta a todos los trabajadores, pero la responsabilidad de su implementación recae en los más altos niveles jerárquicos de la empresa, una muy buena fuente para desarrollar el control interno en la empresa es el modelo COSO de control interno. Como refiere Fonseca, (2014): "COSO asigna la responsabilidad de control a todos los miembros de una organización, no obstante, la obligación principal recae en el director ejecutivo y en la junta de directores" (p.42)

Ello ira acompañado con políticas de capacitación al personal del área que permitan un adecuado nivel de conocimiento. Siendo un punto vital el cumplimiento de las formalidades una de ellas es la información que debe de tener las constancias de depósito:

- Número de la cuenta en la cual se efectúa el depósito.
- Nombre, denominación o razón social y número de RUC del titular de la cuenta, salvo que se trate de una venta a través de la Bolsa de Productos.
- Fecha e importe del depósito.
- -Nombre, denominación o razón social y número de RUC, de ser el caso.

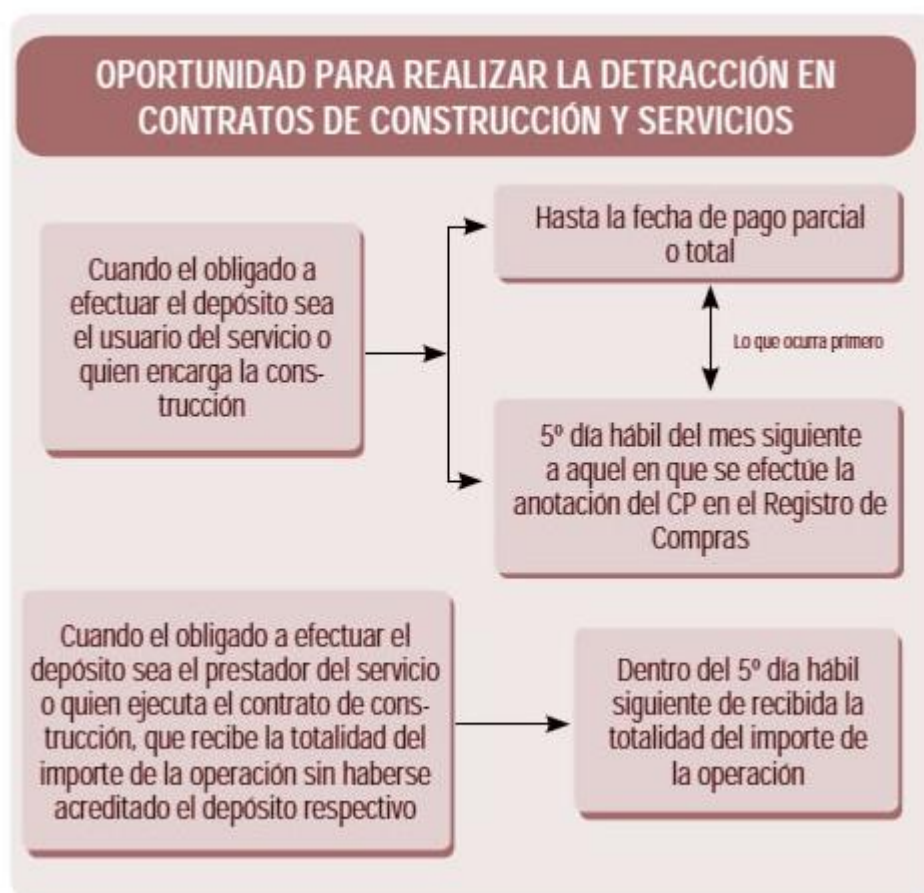
a) Código del bien o servicio por el cual se efectúa el depósito.

b) Código de la operación sujeta al Sistema por la cual se efectúa el depósito.

Adicionalmente, en el original y copias de la constancia de depósito o en documento anexo a cada una de estas, se deberá consignar la siguiente información de los comprobantes de pago y guías de remisión emitidas, respecto de las operaciones por las que se efectúa el depósito:

- Serie, número, fecha de emisión y tipo de comprobante, además el precio de venta o del servicio, incluido los tributos que gravan la operación, por cada comprobante de pago.
- Serie, número, fecha de emisión de cada guía de remisión, si tuviera más de una, se consignará la información referida a la guía de remisión que emita el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado.

**Grafico N°1:**



**Fuente:** Revista Asesor empresarial, 2015, N° 78 p.87.

## 2.2.2 La Determinación de Impuestos.

### 2.2.2.1. Determinación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.

Como ya se vio una de las características del sistema de pagos de obligaciones tributarias “las detracciones del Impuesto General a las Ventas”, es que constituyen una obligación formal y no un impuesto en sí mismo, pero al incumplirse con esta obligación genera la sanción de pérdida del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (I.G.V.) que sí es un impuesto.

Respecto del impuesto a la Renta hasta el 31.12.2007 estuvo vigente el numeral 2 de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940,

norma que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central – SPOT, según la cual se mencionaba lo siguiente:

“Podrán deducir los gastos y/o costos en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta. Dicha deducción no se considerará válida en caso se incumpla con efectuar el depósito respectivo con anterioridad a cualquier notificación de la SUNAT respecto a las operaciones involucradas en el Sistema, aun cuando se acredite o verifique la veracidad de éstas.

Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable sin perjuicio de los intereses y las sanciones correspondientes.

En caso el deudor tributario hubiera utilizado indebidamente gastos y/o costos o ellos se tornen en indebidos, deberán rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la SUNAT en uso de las facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva”, y al desconocer la administración tributaria el costo o gasto incide en los resultados económicos que a su vez estarán gravados con el Impuesto a la Renta.

Sin embargo, la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29173, señaló que, a partir de la vigencia de dicha norma, es decir desde el 1 de enero de 2008, se deroga el numeral 2 de la Primera Disposición Final del TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF. En consecuencia, a partir de dicha fecha, si algún contribuyente no realizó el pago de la detracción ello no tiene ninguna influencia en la determinación de la renta neta de tercera categoría, es decir que no se debe efectuar ningún reparo tanto al gasto ni tampoco al costo.

Lo que si debemos aclarar es que la derogatoria de la norma señalada en el párrafo anterior determina que si algún contribuyente (sea o no notificado por el fisco) no hubiera realizado el depósito de la detracción, podrá realizar sin ningún problema la deducción correspondiente del gasto y/o costo respectivo para efectos del Impuesto a la Renta.

#### **2.2.2.2. Contingencias tributarias relacionadas a las detracciones.**

Las normas legales tributarias referidas a el sistema de pago de obligaciones tributarias, tiene como característica el haber sido modificada en si contenido repetidas veces.

Ello hace indispensable que el personal tenga que estar actualizado, revisando constantemente las normas, hacer un seguimiento a la operatividad del sistema de pago de obligaciones tributarias.

Entre las principales contingencias esta:

- No realizar el depósito de la detracción de los bienes o servicios afectos.
- Efectuar el depósito de la detracción fuera de los plazos establecidos por la administración tributaria.
- Aplicar un porcentaje diferente al que corresponde.

El 21 de abril de 2011, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 098-2011/SUNAT, mediante la cual se dispuso ampliar el SPOT a los servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles corporales, de las naves y aeronaves, debido a que anteriormente el SPOT únicamente se aplicaba al mantenimiento o reparación de los siguientes bienes:

- Los bienes comprendidos en las sub partidas nacionales 8902.00.10.00 y 8902.00.20.00.

- Boyas, flotadores y redes comprendidas en las sub partidas nacionales 3926.90.10.00 5608.11.00.00/5608.90.00.00.
- Las maquinarias y/o equipos que forman parte de las plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos.

En ese sentido, a partir del 1 de mayo de 2011, el SPOT se aplica sobre la totalidad de los servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles, cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se genere a partir de dicha fecha.

Por otra parte, los contratos de construcción fueron incorporados al Sistema de Detracciones mediante la Resolución de Superintendencia N° 293-2010/SUNAT. Dicha Resolución establece como Contrato de Construcción a aquellos que se celebren respecto de actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, el cual las define como las actividades clasificadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, con excepción de aquellos que consisten exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario.

Cuadro N° 1: Tasa de detracción a los contratos de construcción Anexo N.° 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT.

DEFINICIÓN		DESCRIPCIÓN	% Desde el 01.01.2015
9	Contratos de construcción	A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario	4%

Fuente: SUNAT



Mediante Resolución Jefatura N° 024-2010-INEI, se establece oficialmente en el país la adopción de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme en todas las actividades económicas (CIU Revisión 4) que permitirá establecer y consolidar un esquema conceptual uniforme para relevar información a nivel de empresa y establecimientos productivos de bienes y servicios.

Cuadro N° 4: Clasificación Industrial Internacional Uniforme del Sector Construcción

<i>Division</i>	<i>Grupo</i>	<i>Clase</i>	<i>Descripcion</i>
41			<b>Construcción de edificios</b>
	410	4100	Construcción de edificios
42			<b>Obras de Ingeniería Civil</b>
	421	4210	Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril
	422	4220	Construcción de proyectos de servicio público
	429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil
43			<b>Actividades especializadas de construcción</b>
	431		Demolición y preparación del terreno
		4311	Demolición
		4312	Preparación del terreno
	432		Instalaciones eléctricas y de fontanería y otras instalaciones para obras de construcción
		4321	Instalaciones eléctricas
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
		4329	Otras instalaciones para obras de construcción
	433	4330	Terminación y acabado de edificios
	439	4390	Otras actividades especializadas de construcción

Otra contingencia es respecto del tipo de comprobante de pago emitido, se debe aplicar la detracción cuando el comprobante de pago emitido por el constructor da derecho a crédito fiscal, sustenta saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del Impuesto General a las Ventas. Siendo así, las operaciones por las que el constructor emite boleta de venta, no están sujetas a la detracción.

Otro duda que se genera es respecto a los contratos de arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de maquinaria o equipo de construcción dotado con operador, cabe mencionar que de acuerdo a la definición de

Contrato de Construcción establecido en la Resolución de Superintendencia N°293-2010-SUNAT, no se considera Construcción a los Contratos de Arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de maquinaria o equipo de construcción dotado con operador, por lo que no les es aplicable la detracción por este concepto.

### **2.2.2.3 Consecuencias del no cumplimiento oportuno del depósito de la detracción.**

Las principales consecuencias del no cumplimiento oportuno del depósito de la detracción, podríamos resumirlas en las siguientes:

#### **a) Perdida del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas**

Si el depósito de la detracción no se efectúa dentro de los plazos antes previstos, el contribuyente (adquirente, usuario o quien encarga la construcción) no podrá ejercer el impuesto general a las ventas de las compras afectas al sistema de pagos de obligaciones tributarias, como crédito fiscal. En estos casos, sólo a partir del período en que se acredite tal depósito, podrá ejercer tal derecho.

Es importante mencionar que en el Informe N° 063-2009-SUNAT/2B0000 esta entidad también ha confirmado esta consecuencia, al señalar que tratándose de operaciones de venta de bienes comprendidos en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, no procede utilizar el crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas aplicándolo contra el impuesto bruto del período en el que se realizó la anotación del comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras, cuando el adquirente no efectúe el depósito de la detracción en los momentos establecidos, pues en tales supuestos, el derecho al crédito fiscal se ejercerá a partir del período en que se acredita el depósito.

## **b) Aplicación de sanciones**

- Multa del 50% del monto no depositado.
- Comiso de bienes. - Para recuperar los bienes comisados adicionalmente a los requisitos establecidos en los artículos 182 y 184 del Código Tributario, se deberá acreditar el depósito, así como el pago de la multa que resulte aplicable.
- Internamiento temporal de vehículos. - Para retirar el vehículo internado temporalmente adicionalmente a los requisitos establecidos en los artículos 182 y 184 del Código Tributario, se deberá acreditar el depósito, así como el pago de la multa que resulte aplicable.

## **c) Régimen de Gradualidad**

El Régimen de Gradualidad sólo es aplicable a la sanción de multa que corresponde al sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema en el momento establecido.

El Régimen se encuentra regulado en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT y normas modificatorias, siendo el criterio para graduar la sanción la subsanación, que se define como la regularización total o parcial del Depósito omitido.

### **Causales de pérdida de la gradualidad**

Los beneficios del Régimen se perderán si se presenta, por lo menos, uno de los siguientes supuestos:

- a) El deudor tributario impugne la multa y el órgano resolutor mantenga en su totalidad dicho acto mediante resolución firme y consentida en la vía administrativa.
- b) En caso el adquirente, usuario o a quien se encarga la construcción, que sea el infractor por haber entregado el íntegro del importe de la

operación, no presente, cuando la SUNAT lo solicite, las Constancias relativas a la regularización total o parcial del depósito omitido, salvo que acredite que no cuenta con éstas a pesar de haberlas solicitado.

Cuadro N° 5: Sanciones por incumplimientos relacionados a los depósitos de detracciones.

	<b>Infracción</b>	<b>Desde 01.07.2012</b>
1.	El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado.
2.	El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado. (1)	Multa equivalente al 50% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el traslado.
3.	El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	Multa equivalente al 50% del monto del depósito, sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2.
4.	El titular de la cuenta a que se refiere el artículo 6 que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado.
5.	Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado.

obligado.  
1) La infracción no se configurará cuando el proveedor sea el sujeto

### 2.3. Definición conceptual de términos Contables

- a) Activos por impuestos diferidos: Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con: (a) las diferencias temporarias deducibles; (b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y (c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores. NIC 12
- b) Asientos de ajustes: Son asientos especiales que tienen por objetivo la cancelación de cada una de las cuentas en forma ordenada, hasta llegar a obtener un resultado en el ciclo. (Picazo, 2012, p.55)
- c) Diferencias temporarias: Son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal.
- d) Diferencias temporarias imponibles: Son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.
- e) Diferencias temporarias deducibles: Son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. NIC 12
- f) Empresa o ente económico: Este término hace referencia tanto al sujeto contable, como a cualquier persona jurídica, y a otras formas empresariales, así como a los patrimonios administrados; los cuales realizan una actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, para la prestación de servicios y otros.

- g) Estado financiero: Los estados indican cómo obtiene recursos una compañía (financiamiento), dónde y cómo se emplean esos recursos (inversión) y qué tan eficazmente se utilizan esos recursos (rentabilidad de la operación). (John, Subramanyam y Halsey. 2007, p.18)
- h) Ganancia contable: Es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias. (NIC 12)
- i) Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias: Es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido. (NIC 12)
- j) Impuesto corriente: Es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.
- k) Impuesto a la Renta – es el tributo que grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo”.
- l) Importe en libros: Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.
- m) Infracción Tributaria: Toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

## **CAPÍTULO III**

### **CASO PRÁCTICO**

#### **3.1 Planteamiento del caso práctico**

La empresa Inmobiliaria Edifica S.A. pertenece al sector de inmobiliario, acogida al Régimen General del impuesto a la Renta, con ventas anuales de S/ 46' 600,000 aproximadamente.

La problemática que ocasionó que se realice el presente trabajo se originó debido los efectos de fenómenos climatológicos en el norte del país, en la ciudad de Piura durante el periodo de marzo a abril 2017, afectando al inmueble construido la cual se encontraba en el proceso de entrega de los departamentos a los usuarios finales.

Por ello la Inmobiliaria se vio obligada a subsanar los daños ocasionados contratando a los mismos proveedores que realizaron la construcción donde se crea la disyuntiva si para el depósito de la detracción debiera considerarse el porcentaje aplicable a contrato de construcción o el porcentaje aplicable a reparaciones

(Servicios).

En el presente capítulo mostraremos las implicancias contables y tributarias que afectan a la empresa Inmobiliaria Edifica S.A. respecto a la detracciones que aplica a sus proveedores.

#### **3.2 Contabilización.**

La Resolución de Superintendencia N° 293-2010-SUNAT establece que la detracción a los contratos de construcción será aplicable a partir del 1 de diciembre del 2010 a aquellos contratos respecto de los cuales se produzca el nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a la Ventas a partir de

dicha fecha, aun cuando el Contrato se hubiera elaborado con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma.

De acuerdo al inciso e) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 821- Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el nacimiento de la obligación tributaria se origina: “En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero (...)”.

Según el numeral 18.4 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT, el adquiriente del bien o usuario del servicio, que sea sujeto obligado a efectuar el depósito, deberá anotar en el registro de compras la fecha y el número de las constancias de depósito correspondientes.

En la Empresa inmobiliaria Edifica S.A. ha tenido tres tipos de incidentes relacionados a la detracción que se detalla a continuación:

### **3.2.1. Pago fuera de fecha**

En el Registro de Compra del periodo de 04-2017, la empresa Edifica S.A. registró la factura N° 002-301 del proveedor M.P.L. Contratistas S.A.C. por el concepto de: “Remodelación de Piscina del condominio Palmeras de Chipe”, y la detracción fue pagada el 18/05/2017 siendo el pago posterior al mes correspondiente que tomó el crédito fiscal.

#### **a) Asientos Contables:**



<hr/>			*	<hr/>		
63	Gastos de servicios prestados por terceros	100,500.00				
	632 Contratos					
	6323 Contratos de Construcción					
	63231 Remodelaciones					
40	Tributos y aportes por Pagar	18,090.00				
	401 Gobierno Central					
	4011 Impuesto General a las Ventas					
	40111 IGV Cuenta Propia					
42	Cuentas por Pagar Comerciales de Terceros	118,590.00				
	421 Facturas y Boletas					
	4212 Emitidas					
05/04/17 Por la provision de la remodelacion de la Piscina del Condominio						
<hr/>			*	<hr/>		
42	Cuentas por Pagar Comerciales de Terceros	106,731.00				
	421 Facturas y Boletas					
	4212 Emitidas					
10	Efectivo y Equivalente de Efectivo	106,731.00				
	104 Cuentas Corrientes en Instituciones Financieras					
	1041 Cuentas Corrientes Operativas					
	10411 Banco de Credito					
30/04/2017 Por el Pago del importe neto de la Factura						
<hr/>			*	<hr/>		
<hr/>						
<hr/>			*	<hr/>		
42	Cuentas por Pagar Comerciales de Terceros	11,859.00				
	421 Facturas y Boletas					
	4212 Emitidas					
10	Efectivo y Equivalente de Efectivo	11,859.00				
	104 Cuentas Corrientes en Instituciones Financieras					
	1041 Cuentas Corrientes Operativas					
	10412 Banco de la Nación					
15/05/2017 Por el deposito de la detracción						
<hr/>			*	<hr/>		
93	Centro de Costos	100,500.00				
	932 Productos terminados					
79	Cargas imputables a cuentas de costo	100,500.00				
	791 Cargas imputables a cuentas de costo					
	05/04/2017	Por cuenta destino				□
<hr/>			*	<hr/>		

*		
63	Gastos de servicios prestados por terceros	100,500.00
	632 Contratos	
	6323 Contratos de Construcción	
	63231 Remodelaciones	
40	Tributos y aportes por Pagar	18,090.00
	401 Gobierno Central	
	4011 Impuesto General a las Ventas	
	40112 IGW Por Utilizar	
42	Cuentas por Pagar Comerciales de Terceros	118,590.00
	421 Facturas y Boletas	
	4212 Emitidas	
05/04/17 Por la provision de la remodelacion de la Piscina del Condominio		
*		
40	Tributos y aportes por Pagar	18,090.00
	401 Gobierno Central	
	4011 Impuesto General a las Ventas	
	40111 IGW Cuenta Propia	
40	Tributos y aportes por Pagar	18,090.00
	401 Gobierno Central	
	4011 Impuesto General a las Ventas	
	40112 IGW Por Utilizar	
15/05/2017 Por el uso del credito Fiscal		
*		

**b) Impacto Tributario:** por el uso Indevido del crédito fiscal del I.G.V.

**c) Calculo de la Multa e intereses:** Por utilizar el crédito fiscal sin haber efectuado el depósito de la detracción dentro de los plazos establecidos:

DATOS DE LA DECLARACION IGW	
Periodo	04-2017
Fecha de Vencimiento	22/05/2017
Fecha de Rectificatoria	18/03/2018
UIT	4,150
IGV Declarado	5,593
IGV Rectificado	23,683
Tributo Omitido	18,090
Dias Transcurridos	300
Intereses Moratorios	2,171

CALCULO DE LA MULTA	
Tributo Omitido	18,090
Multa 50%	9,045
1/4 UIT	1,038
Gradualidad 95%	8,593
Multa a Pagar	452
Dias Transcurridos	300
Tasa de Intereses Diario	0.04%
Intereses Moratorios	54.27
Multa a Pagar	507

<b>PAGO TOTAL</b>	<b>20,768</b>
-------------------	---------------

Cuadro N° 6:

Registro de compras: Abril 2017

Declarado

S10

REGISTRO DE COMPRAS

PERIODO: Abril 2017  
 RUC: 20548506388  
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL: EDIFICA NEWCO SAC

NÚMERO CORRELATIVO DEL REGISTRO O CÓDIGO ÚNICO DE LA	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE O DE PAGO O DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO O DE PAGO O DOCUMENTO	COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO		N° DEL COMPROBANTE DE PAGO, DOCUMENTO, N° DE ORDEN TIPO	INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACIÓN		ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACIÓN Y A OPERACIONES NO GRAVADAS		ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES NO GRAVADAS		VALOR DE LAS ADQUISICIONES NO GRAVADAS	OTROS TRIBUTOS Y CARGOS	IMPORTE TOTAL DEL COMPROBANTE DE PAGO	N° DE COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO POR SUJETO NO	CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DEDUCCIÓN FECHA DE CAMBIO	REFERENCIA DE PAGO O DOCUMENTO	
			SERIE O CÓDIGO DE LA EMISIÓN DE LA DEPENDECIA DE LA ADJUNTA O DSI	AÑO DE EMISIÓN			BASE IMPONIBLE	IGV	BASE IMPONIBLE	IGV	BASE IMPONIBLE	IGV							
			TIP	DE LA ADJUNTA O DSI			TIPO	NÚMERO	BASE IMPONIBLE	IGV	BASE IMPONIBLE	IGV							
000000083	09/04/2017	14/04/2017	01	00001	000000038	6	2080208788	SHACABACOS Y SERVICIOS GENERALES SRL		10,928.22	1,267.08			12,195.31	85015397	18/04/2017	3.282		
000000073	31/03/2017	31/04/2017	01	00001	000000088	6	20801110377	GRUPO VALER SAC		11,450.00	2,052.00			13,482.00	85040172	28/04/2017	3.248		
000000075	07/04/2017	12/04/2017	01	00001	000000018	6	2057883374	GENISA SAC		13,756.77	2,451.82			16,208.59	85015398	18/04/2017	3.248		
000000078	07/04/2017	12/04/2017	01	00001	000000017	6	2057883374	GENISA SAC		15,143.47	2,728.82			17,872.29	85015399	18/04/2017	3.248		
000000078	07/04/2017	31/04/2017	01	00001	000000020	6	2057883374	GENISA SAC		12,883.85	2,319.08			15,202.94	85040173	28/04/2017	3.248		
000000081	07/04/2017	31/04/2017	01	00001	000000019	6	2057883374	GENISA SAC		14,082.34	2,538.75			16,621.09	85040174	28/04/2017	3.248		
000000123	09/04/2017	19/04/2017	01	00002	000000031	6	2048208270	IRPL CONTRATISTAS SAC		109,500.00	16,090.00			118,590.00	85040171	18/02/2017	3.282		
<b>TOTALES</b>									<b>37,475.70</b>	<b>6,148.37</b>	<b>191,925.90</b>	<b>34,548.44</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,581.82</b>	<b>272,284.32</b>			

Cuadro N° 7:  
Registro de compras: Abril 2017  
Rectificado

S10

Página : 1

**REGISTRO DE COMPRAS**

**PERIODO** Abril 2017  
**RUC** 20548506388  
**DENOMINACION O RAZON SOCIAL** EDIFICA NEWCO SAC

NÚMERO CORRELATIVO DEL REGISTRO O CÓDIGO ÚNICO DE LA	FECHA DE EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO O Y/O PAGO	SERIE O CODIGO DE LA DEPENDENCIA ADUANERA	AÑO DE EMISION DE LA DUA O OSI	COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO		INFORMACION DEL PROVEEDOR	ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACION		ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACION Y A OPERACIONES NO GRAVADAS		VALOR DE LAS ADQUISICIONES NO GRAVADAS	OTROS TRIBUTOS Y CARRIO	IMPORTE TOTAL DEL COMPROBANTE DE PAGO	N° DE COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO POR SUJETO NO	CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCION	REFERENCIA DEL COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE MODIFICA							
					N° DEL COMPROBANTE DE PAGO, DOCUMENTO, N° DE ORDEN	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		BASE IMPONIBLE	IGV	BASE IMPONIBLE	IGV						FECHA DE EMISION	TIPO DE CAMBIO	FECHA	TIPO	SERIE	N° DEL COMPROBANTE DE PAGO		
0000000063	05/04/2017	14/04/2017	01 00001		0000000306	6	20600508785	SH ACABADOS Y SERVICIOS GENERALES EIRL		10,928.23	1,967.08			12,895.31		65015397	18/04/2017	3.352						
0000000073	31/03/2017	21/04/2017	01 00001		0000000366	6	20600110277	GRUPO VALER SAC		11,400.00	2,052.00			13,452.00		65342172	25/04/2017	3.345						
0000000075	07/04/2017	12/04/2017	01 00001		0000000318	6	20537863074	GEINSE SAC		13,786.77	2,451.82			16,238.59		65015398	18/04/2017	3.348						
0000000076	07/04/2017	12/04/2017	01 00001		0000000317	6	20537863074	GEINSE SAC		15,143.47	2,729.82			17,873.29		65015399	18/04/2017	3.348						
0000000078	07/04/2017	21/04/2017	01 00001		0000000320	6	20537863074	GEINSE SAC		12,883.68	2,319.06			15,202.74		65342173	25/04/2017	3.348						
0000000081	07/04/2017	21/04/2017	01 00001		0000000319	6	20537863074	GEINSE SAC		14,093.24	2,536.78			16,630.02		65342174	25/04/2017	3.348						
<b>TOTALES</b>									<b>37,473.70</b>	<b>6,745.27</b>	<b>91,435.90</b>	<b>16,458.44</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,591.02</b>	<b>153,614.33</b>								

Fecha 11/05/2017 07:13:14p.m.

37,473.70 6,745.27 191,935.90 34,548.44 0.00 0.00 1,591.02 272,204.32

### 3.2.2. Mal uso de la tasa de detracción aplicable a los contratos de construcción.

En el Registro de Compra del periodo de 09-2017, la empresa Edifica SA registró la factura N° 001-366 del proveedor S.H. Acabados y servicios generales E.I.R.L por el concepto de: “Remodelación y Construcción de los Tejados del condominio Palmeras de Chipe”, la detracción fue pagada el 20/09/2017 con tipo de código 037 (Demás servicios gravados con IGV) de la tabla N° I de los bienes y servicios sujetos al sistema de SPOT utilizando una tasa del 10%.


#### a) Asientos contables:

<hr/>		
		*
63	Gastos de servicios prestados por terceros	280,000.00
	632 Contratos	
	6323 Contratos de Construcción	
	63232 Sala de Ventas	
40	Tributos y aportes por Pagar	50,400.00
	401 Gobierno Central	
	4011 Impuesto General a las Ventas	
	40111 IGV Cuenta Propia	
42	Cuentas por Pagar Comerciales de Terceros	330,400.00
	421 Facturas y Boletas	
	4212 Emitidas	
08/09/2017 Por la provision de la remodelación y construcción de tejados		
<hr/>		
		*
42	Cuentas por Pagar Comerciales de Terceros	297,360.00
	421 Facturas y Boletas	
	4212 Emitidas	
10	Efectivo y Equivalente de Efectivo	297,360.00
	104 Cuentas Corrientes en Instituciones Financieras	
	1041 Cuentas Corrientes Operativas	
	10411 Banco de Credito	
20/09/2017 Por el Pago del importe de la Factura		
<hr/>		
		*

42	Cuentas por Pagar Comerciales de Terceros	33,040.00
	421 Facturas y Boletas	
	4212 Emitidas	
10	Efectivo y Equivalente de Efectivo	33,040.00
	104 Cuentas Corrientes en Instituciones Financieras	
	1041 Cuentas Corrientes Operativas	
	10412 Banco de la Nación	
20/09/2017 Por el deposito de la detracción		

93	Centro de Costos	280,000.00
932	Productos terminados	
79	Cargas imputables a cuentas de costo	280,000.00
791	Cargas imputables a cuentas de costo	
	20/09/2017	Por cuenta destino

b) **Impacto Tributario:** Solicitar corrección y devolución de la detracción pagada el exceso, por reclamo del proveedor.

		<b>SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE CONSTANCIA O DEPÓSITO - CUENTA DE DE DETRACCIONES</b>		
<i>Presentar una Solicitud por cada Constancia de Depósito</i>				
<b>RUBRO I : INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:</b>				
NÚMERO RUC	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		ROL DE SOLICITANTE (marcar con "X")	
			ADQUIRENTE	
			PROVEEDOR	
<b>RUBRO II : DATOS ORIGINALES DE LA CONSTANCIA DE DEPÓSITO A MODIFICAR:</b>				
NÚMERO DE LA CONSTANCIA	FECHA DE LA CONSTANCIA	MONTO	NÚMERO DE CUENTA DE DETRACCIÓN	
NÚMERO RUC DEL BENEFICIARIO O PROVEEDOR (Titular de la Cuenta de Detracciones)		APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO O PROVEEDOR (Titular de la Cuenta de Detracciones)		
<b>RUBRO III : TIPO DE ERROR E INFORMACIÓN A MODIFICAR (MARCAR CON ASPA "X") :</b>				
	TIPO DE ERROR	MARCAR	DICE	DEBE DECIR
1	Error en tipo de bien o servicio (ver Tabla N° 1)			
2	Error en tipo de operación (ver Tabla N° 2)			
3	Error en RUC o Razón Social del Proveedor			
4	Error en RUC, DNI, C. Extranj. o Razón Social del Adquiriente			
5	Error por depósito en exceso o indebido	Depósito Duplicado		
		Operación no sujeta a detracción		
		Depósito total de la operación		
		Depósito con cálculo erróneo		
6	Error en número de cuenta			
7	Periodo Tributario			
8	Tipo de comprobante			
9	Serie del comprobante			
10	Número del comprobante			
11	Tipo de documento del Adquiriente			

### 3.2.3. Omisión del depósito de detracción:

En el Registro de Compra del periodo de 12-2017, la empresa Edifica SA registró la factura N° 001-1840 del proveedor Trazos y líneas S.A.C. por el concepto de: "Implementación de Sala de ventas y pilotos en el terreno", la factura esta afecta al SPOT, sin embargo no se efectuó.

a)

<hr/>		
63	Gastos de servicios prestados por terceros	160,949.15
	632 Contratos	
	6323 Contratos de Construcción	
	63232 Sala de Ventas	
40	Tributos y aportes por Pagar	28,970.85
	401 Gobierno Central	
	4011 Impuesto General a las Ventas	
	40111 IGV Cuenta Propia	
42	Cuentas por Pagar Comerciales de Terceros	189,920.00
	421 Facturas y Boletas	
	4212 Emitidas	
11/12/2017 Por la provision de la Implementacion de Sala de Ventas		
<hr/>		
42	Cuentas por Pagar Comerciales de Terceros	189,920.00
	421 Facturas y Boletas	
	4212 Emitidas	
10	Efectivo y Equivalente de Efectivo	189,920.00
	104 Cuentas Corrientes en Instituciones Financieras	
	1041 Cuentas Corrientes Operativas	
	10411 Banco de Credito	
11/12/2017 Por el Pago del importe de la Factura		
<hr/>		

#### Asientos Contables:

**b) Impacto tributario:** Uso Indevido del crédito fiscal al no efectuar el depósito de la detracción.

*		
63	Gastos de servicios prestados por terceros	160,949.15
	632 Contratos	
	6323 Contratos de Construcción	
	63232 Sala de Ventas	
40	Tributos y aportes por Pagar	28,970.85
	401 Gobierno Central	
	4011 Impuesto General a las Ventas	
	40112 IGV Por Utilizar	
42	Cuentas por Pagar Comerciales de Terceros	189,920.00
	421 Facturas y Boletas	
	4212 Emitidas	
11/12/2017 Por la provision de la Implementacion de Sala de Ventas		
*		

93	Centro de Costos	160,949.15
932	Productos terminados	
79	Cargas imputables a cuentas de costo	160,949.15
791	Cargas imputables a cuentas de costo	
	11/12/2017	Por cuenta destino
*		

DATOS DE LA DECLARACION IGV	
Periodo	Dic-17
Fecha de Vencimiento	22/01/2018
Fecha de Rectificatoria	15/03/2018
UIT	4,150
IGV Declarado	26,404
IGV Rectificado	55,375
Tributo Omitido	28,971
Dias transcurridos	52
Intereses Moratorios	603

CALCULO DE LA MULTA	
Tributo Omitido	28,971
Multa 50%	14,486
1/4 UIT	1,038
Gradualidad del 95%	-13,761
Multa a Pagar	724
Dias transcurridos	52
Tasa Interes diario	0.04%
Intereses Moratorios	15.06
Multa a Pagar	739
<b>PAGO TOTAL</b>	<b>30,313</b>



Cuadro N° 8

Registro de compras: Diciembre 2017

Declarado

510

REGISTRO DE COMPRAS

PERIODO Diciembre 2017  
 RUC 20548506388  
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL EDIFICA NEWCO SAC

NUMERO CORRELATIVO DEL REGISTRO O CODIGO UNICO DE LA	FECHA DE EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO O Y/O PAGO	COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO			N° DEL COMPROBANTE DE PAGO, DOCUMENTO, N° DE ORDEN	INFORMACION DEL PROVEEDOR	ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACION		ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACION Y A OPERACIONES NO GRAVADAS		ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES NO GRAVADAS		VALOR DE LAS ADQUISICIONES NO GRAVADAS	OTROS TRIBUTOS Y CARGOS	IMPORTE TOTAL DEL COMPROBANTE DE PAGO	N° DE COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO POR SUJETO NO	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE DETRACCION		TIPO DE CAMBIO
			SERIE O CODIGO DE LA DEPENDENCIA ADUANERA	AÑO DE EMISION DE LA DUA O DSI	TIPO			TIPO	NUMERO	APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE	IGV	BASE IMPONIBLE					IGV	BASE IMPONIBLE	
000000001	30/10/2017	30/10/2017	01	00001	0000003695	5	2054804041 GERENCIA DE PROYECTOS EDIFICA S.A.C.			52,017.60	6,471.17					62,088.77		74546035	26/10/2017	3.048
000000002	15/11/2017	01/12/2017	01	E001	00000369	5	20102287437 M Y M CONSULTORES S.R.L.	10,539.75	1,597.16							12,436.91		74413243	19/10/2017	3.043
000000007	08/11/2017	08/11/2017	01	00002	0000001384	5	20502169011 METALMECANICA REMASE S.A.C.			26,939.07	4,794.42					31,430.09		74498911	20/10/2017	3.043
000000008	15/11/2017	01/12/2017	01	00002	0000001386	5	20502169011 METALMECANICA REMASE S.A.C.			26,799.59	4,823.93					31,623.52		74496912	20/10/2017	3.043
000000016	23/11/2017	01/12/2017	01	00002	0000000450	5	20482086270 MPL CONTRATISTAS SAC	10,865.97	2,337.85							15,324.62		74533301	26/10/2017	3.041
000000029	05/12/2017	15/12/2017	01	00002	0000001405	5	20502169011 METALMECANICA REMASE S.A.C.			32,014.42	5,762.00					37,777.02		74533213	26/10/2017	3.037
000000030	30/11/2017	15/12/2017	01	00001	0000001150	5	10078543014 CARDENAS GALVEZ, SAMUEL ALBERTO	27,000.00	4,860.00							31,860.00		74533302	26/10/2017	3.034
000000031	30/11/2017	15/12/2017	01	00001	0000001151	5	10078543014 CARDENAS GALVEZ, SAMUEL ALBERTO	45,000.00	8,100.00							53,100.00		74533303	26/10/2017	3.034
000000033	05/12/2017	15/12/2017	01	00002	0000001403	5	20502169011 METALMECANICA REMASE S.A.C.			26,013.72	4,682.47					30,696.19		74533212	26/10/2017	3.037
000000038	07/12/2017	15/12/2017	01	00001	0000000389	5	20600006785 SH ACABADOS Y SERVICIOS GENERALES EIRL			16,220.34	3,279.66					21,500.00		74545294	26/10/2017	3.036
000000039	06/12/2017	06/12/2017	01	00001	0000000378	5	20537693074 GEINSE SAC			10,085.44	1,851.38					12,136.82		74545295	26/10/2017	3.036
000000042	11/12/2017	11/12/2017	01	FF01	000000204	5	20512604637 OPTIMA DIC S.A.C.			33,134.85	5,054.24					39,098.69		74545296	26/10/2017	3.036
000000050	07/12/2017	16/12/2017	01	00002	0000000484	5	20482086270 MPL CONTRATISTAS SAC	113,792.63	20,482.67							134,275.30		74546005	26/10/2017	3.036
000000055	11/12/2017	11/12/2017	01	00001	0000001840	5	20516633751 TRAZOS Y LINEAS S.A.C.			160,949.15	28,970.85					189,920.00				3.038
<b>TOTALES</b>								<b>220,822.16</b>	<b>36,711.97</b>	<b>342,809.80</b>	<b>61,723.81</b>	<b>117,860.19</b>	<b>21,214.84</b>	<b>1,860.48</b>	<b>898,093.04</b>					



### 3.3 Estados financieros

#### Edifica Newco S.A.C.

#### Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2017 y de 2016

	Nota	2017 S/(000)	2016 S/(000)
<b>Activo</b>			
<b>Activo corriente</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	5	1,091	388
Cuentas por cobrar comerciales	8(b)	1,674	1,732
Cuentas por cobrar a relacionadas	22(b)	3,383	7,947
Otras cuentas por cobrar	6	897	2,001
Inventarios	7	17,880	21,541
Impuestos y gastos contratados por anticipado	9	1,920	1,724
<b>Total activo corriente</b>		<u>26,845</u>	<u>35,333</u>
Costo del proyecto	8	21,556	6,476
Mobiliario y equipo, neto		37	37
Intangible, neto		122	162
Activo diferido por impuesto a las ganancias	13(a)	4,125	1,126
<b>Total activo</b>		<u>52,685</u>	<u>43,134</u>
<b>Pasivo y patrimonio neto</b>			
<b>Pasivo corriente</b>			
Cuentas por pagar comerciales		650	761
Cuentas por pagar a relacionadas	22(b)	1,279	2,271
Otras cuentas por pagar	10	4,242	1,814
Anticipos de clientes	11	1,616	590
Porción corriente de obligaciones financieras	12	21,785	15,759
<b>Total pasivo corriente</b>		<u>29,572</u>	<u>21,195</u>
Cuentas por pagar a relacionadas a largo plazo	22(b)	14,096	11,673
Obligaciones financieras a largo plazo	12	11,952	10,802
<b>Total pasivo</b>		<u>55,620</u>	<u>43,670</u>
<b>Patrimonio neto</b>			
Capital social	14	5,303	5,303
Resultados acumulados		(8,238)	(5,839)
<b>Total patrimonio neto</b>		<u>(2,935)</u>	<u>(536)</u>
<b>Total pasivo y patrimonio neto</b>		<u>52,685</u>	<u>43,134</u>

## Edifica Newco S.A.C.

### Estado de resultados integrales

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2017 y de 2016

	Nota	2017 S/(000)	2016 S/(000)
Ingresos por venta de inmuebles	4 y 11	4,897	18,591
Ingreso por servicios	16	-	11,521
		<u>4,897</u>	<u>30,112</u>
Costo de venta de inmuebles	4 y 7	(4,006)	(16,589)
Costo de servicios	17	-	(10,221)
<b>Utilidad bruta</b>		<u>891</u>	<u>3,302</u>
Gastos de administración	18	(1,875)	(704)
Gastos de ventas	19	(2,679)	(1,483)
<b>Utilidad (pérdida) de operación</b>		<u>(3,663)</u>	<u>1,115</u>
<b>Otros ingresos y gastos</b>			
Otros ingresos	20	1,032	49
Ingresos financieros		6	31
Gastos financieros	21	(3,007)	(1,186)
Diferencia en cambio, neta	24(a)(ii)	234	57
<b>Utilidad (pérdida) antes del impuesto a las ganancias</b>		<u>(5,398)</u>	<u>66</u>
Beneficio por impuesto a las ganancias	13(d)	<u>1,787</u>	<u>74</u>
<b>Utilidad (pérdida) neta</b>		<u>(3,611)</u>	<u>140</u>
<b>Otros resultados integrales</b>		<u>-</u>	<u>-</u>
<b>Total resultados integrales</b>		<u>(3,611)</u>	<u>140</u>

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1 Matriz de operacionalización de las variables.

**CUADRO N° 10:** Matriz de operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Deducciones aplicadas al Impuesto General a las Ventas	Montos que no deben de entregarse al beneficiario, sino a un tercero, cuyo cumplimiento y aceptación es obligatorio ya sea por mandato legal o contractual.	La deducción en términos tributarios es el monto o porcentaje deducido (detráido) por la persona compradora de un bien o beneficiaria de un servicio, este monto debe ser depositado en una cuenta particular autorizada por el banco a nombre del prestador del servicio o vendedor.	Naturaleza de las deducciones	Identifica adecuadamente los bienes y servicios sujetos a deducciones. Conoce adecuadamente la tipificación de los servicios de construcción Identifica la base para el cálculo de la deducción
			Aplicación de las deducciones por la empresa inmobiliaria	Efectúa adecuadamente el depósito de deducción según los plazos legales Controla el cumplimiento de los depósitos de deducción según la normativa vigente
Determinación de Impuestos	Es la acción y efecto de determinar, tomar una resolución, fijar los términos, señalar la base imponible, alicuotas aplicar y el monto a pagar respecto de los impuestos.	El impuesto, es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público, que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario) y que su monto debe de ser determinado por el acreedor o deudor tributario.	Determinación de impuestos	Efectúa adecuadamente la determinación de impuestos
			Contingencias tributarias relacionadas a la determinación de impuestos y deducciones	Identifica adecuadamente las contingencias tributarias originadas por mala aplicación de deducciones Rectifica las declaraciones tributarias sujetas a contingencias tributarias Refleja adecuadamente en los estados financieros, las contingencias como adiciones tributarias, multas y otros

## **4.2 Diseño de la investigación**

### **4.2.1 Tipo de investigación**

#### **a) Información**

La información obtenida para la presente investigación corresponde al tipo aplicativo, es decir se contrastó las bases teóricas con los procedimientos existentes en el sujeto investigado para determinar los errores y falencias existentes. Como refieren Sánchez y Reyes. (2006) de la investigación aplicada de clasificándola así según su finalidad:

Investigación aplicada: Tiene como finalidad primordial la resolución de problemas prácticos inmediatos en orden a transformar las condiciones del acto didáctico y a mejorar la calidad educativa. El propósito de realizar aportaciones al conocimiento teórico es secundario. (p.226)

#### **b) Tiempo**

El presente estudio tiene una temporalidad transaccional, es decir la investigación se realizó en un tiempo específico, para lo cual se observó las variables en un solo momento de desarrollo.

Liu, (2008) y Tucker, (2004) citados por Hernández, Fernández y Baptista (2014): “Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único”. (p. 154)

Así mismo se puede decir que su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Hernández, et al. 2014, p.154.)

#### **c) Tratamiento de la información**

El tratamiento de la información obtenida a través de los cuestionarios se realizaron con un enfoque cuantitativo.

#### **4.2.2. Nivel de investigación.**

La presente investigación es descriptiva porque reseña las características o los rasgos de la situación o del fenómeno objeto de estudio. Es uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa. Como refieren Sánchez y Reyes (2006), quienes citan a Selltitz, Jahoda y otros (1965):

Tiene como objetivo la descripción de los fenómenos a investigar, tal como es y cómo se manifiesta en el momento (presente) de realizarse el estudio y utiliza la observación como método descriptivo, buscando especificar las propiedades importantes para medir y evaluar aspectos, dimensiones o componentes. Pueden ofrecer la posibilidad de predicciones aunque rudimentarias. (Sánchez y Reyes 2006, p. 222)

#### **4.2.3 Diseño de la investigación**

Esta investigación se realizó con un diseño no experimental, porque como refiere Hernández et al. (2014) “El estudio se realizó sin la manipulación deliberada de las variables y en los que solo se observó los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p. 152).

Se escogió el diseño no experimental porque nos basamos en la observación de situaciones ya existentes dado que tiene la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos.

El diseño no experimental se aplicó en la recolección de información a través de encuestas, entrevistas, análisis documental y observación directa; en la forma tal y conforme se obtuvieron.

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1 Población**

La población que conformó la presente investigación constituida por los trabajadores (80) de la empresa Inmobiliaria Edifica en el año 2018. Según Hernández et al. (2014) “Las poblaciones deben situarse claramente por sus características de contenido, lugar y tiempo.” (p. 174).

#### **4.3.2 Muestra**

La muestra seleccionada se escogió bajo un criterio no probabilístico e intencional, en base al juicio de los investigadores, buscando aquellos trabajadores que tengan la característica de conocimiento de gestión, contable y tributario, corresponde al personal de gerencia administrativo y contable de empresa manufacturera Inmobiliaria Edifica S.A. con un total de 20 encuestados.

Como refiere Johnson (2014), y Battaglia (2008b) citados por Hernández et al. (2014) “En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador”. (Hernández et al. 2014, p. 176).

### **4.4. Técnicas e instrumentos**

#### **4.4.1. Técnicas de recolección de datos:**

Para la investigación se ha utilizado la encuesta y la observación directa de los procedimientos realizados en la empresa y el análisis de documentos.



Se utilizó la encuesta porque fue la técnica más adecuada que facilita el medir los resultados de la investigación que es de carácter social y que contiene ideas abstractas.

[...] definir la medición como “el proceso de vincular conceptos abstractos con indicadores empíricos”, el cual se realiza mediante un plan explícito y organizado para clasificar (y con frecuencia cuantificar) los datos disponibles (los indicadores), en términos del concepto que el investigador tiene en mente (Carmines y Zeller, 1991). En este proceso, el instrumento de medición o de recolección de datos tiene un papel central. Sin él, no hay observaciones clasificadas. (Hernández et al. 2014, p. 199). .

#### **4.4.2 Instrumento de recolección de datos.**

El instrumento que se aplicó en la investigación fue el cuestionario.

Se escogió el cuestionario estructurado porque a través de la consecución de información directa de los involucrados facilitó percibir la realidad del objeto de investigación, permitiendo obtener información clara y precisa acerca del sistema de detracciones del Impuesto General a las ventas y cómo impacta en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria Edifica S.A.

El cuestionario, se aplicó al personal que conforman el área contable y administrativa, permitió cuantificar en forma porcentual las deficiencias que se encuentran, el cual está compuesto por preguntas de tipo cerrada, las respuestas estarán condicionadas a un Correcto y a un Incorrecto y redactadas de manera sencilla para que sean comprendidas con facilidad por parte de los encuestados.

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

#### **5.1 Descripción e interpretación de los resultados.**

El instrumento que se aplicó en esta investigación fue el cuestionario, que contiene 18 preguntas, cuyo objetivo es indagar el nivel de conocimiento como una de las causas que pueden originar el problema de investigación en base a preguntas claras y concretas. El cuestionario se aplicó una sola vez.

El propósito de la aplicación del cuestionario fue determinar el nivel del impacto tributario de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa Inmobiliaria Edifica por el Periodo 2017.

Para la aplicación de cuestionario se solicitó permiso a la Gerencia de la empresa, el cuestionario se aplicó personalmente a los sujetos que laboran en la empresa inmobiliaria Edifica contando para ello, con la colaboración de la Gerencia, y las áreas involucradas como: contabilidad y finanzas.

El instrumento de investigación se aplicó a un total de 20 personas, quienes consignaron información de forma anónima para comprobar la confiabilidad de los resultados y la calidad de la información y la posibilidad de obtener resultados óptimos.

Las respuestas al cuestionario se codificaron con los criterios Correcto=1 e Incorrecto=0, no fue necesaria efectuar otra codificación adicional debido a que el cuestionario no contiene preguntas abiertas. (Hernández et al 2014, p.387).

Se consultó con el experto que validó el cuestionario y con Gerencia de la empresa analizada llegando al consenso de que el nivel aceptable de conocimiento debe de ser del 70% como meta en la política de corto plazo de la empresa.

A continuación se presenta los resultados a través de cuadros, gráficos e interpretaciones.

### Cuadro N° 11: Resultados Generales de la Aplicación del Cuestionario.

RESULTADOS GENERALES DEL CUESTIONARIO PARA DETERMINAR EL IMPACTO TRIBUTARIO DE LAS DETRACCIONES EN LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS DE LA EMPRESA INMOBILIARIA EDIFICA PERIODO 2017

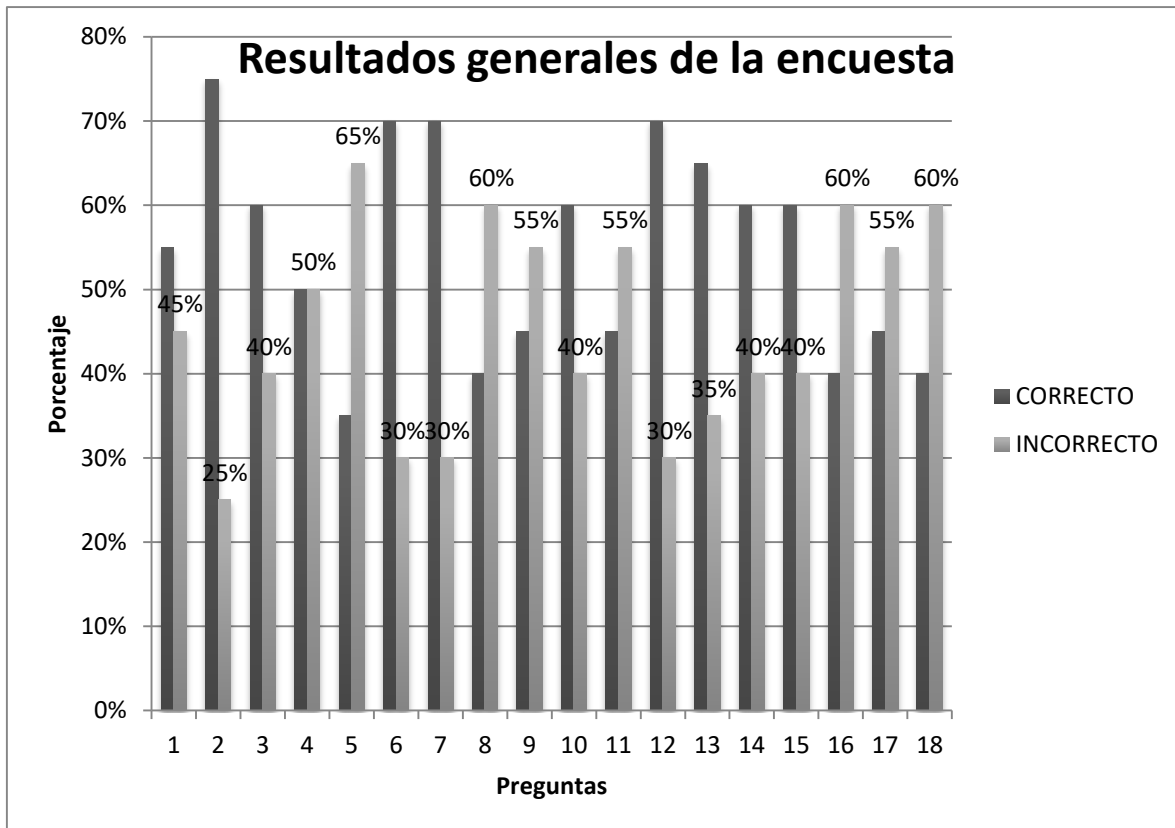
N° ITEMS	PREGUNTAS	CORRECTO		INCORRECTO		TOTAL	
		hi	Hi	hi	Hi	hi	Hi
1	¿Cuál de las siguientes alternativas corresponde a un servicio sujeto a detección del IGV?	11	55%	9	45%	20	100%
2	¿Cuál de las siguientes alternativas corresponde al monto mínimo de compra para que se aplique la detección del IGV.?	15	75%	5	25%	20	100%
3	¿Cuáles es el porcentaje de detección que se aplica a los servicios de construcción?	12	60%	8	40%	20	100%
4	¿Cuál de las siguientes alternativas no corresponde a un servicio de reparación?	10	50%	10	50%	20	100%
5	¿Cuál porcentaje corresponde a la detección que se aplica a los serv reparación?	7	35%	13	65%	20	100%
6	¿Cuál de las siguientes alternativas conforma la base para el cálculo del depósito de detección?	14	70%	6	30%	20	100%
7	¿Cuál de los siguientes corresponde al plazo máximo legal para efectuar el depósito de la detección?	14	70%	6	30%	20	100%
8	¿Cuál de los siguientes es un requisito para hacer uso del crédito fiscal del IGV?	8	40%	12	60%	20	100%
9	¿Cuál de los siguientes métodos permite controlar mejor la ejecución del depósito de detecciones?	9	45%	11	55%	20	100%
10	¿Cuál de los siguientes ejecutivos debe de controlar el cumplimiento de las detecciones?	12	60%	8	40%	20	100%
11	¿Conoce si existe un control de que se efectúen las detecciones antes de registrar o cancelar los comprobantes de compras?	9	45%	11	55%	20	100%
12	¿Cuál de los siguientes impuestos puede ser cancelado con la cuenta de detecciones?	14	70%	6	30%	20	100%
13	¿Cuál es la consecuencia si no se efectuó a tiempo el depósito de detecciones?	13	65%	7	35%	20	100%
14	¿Cuál de las siguientes es una sanción por no efectuar las detecciones?	12	60%	8	40%	20	100%
15	¿Qué sucede con el costo o gasto si no se realiza la detección?	12	60%	8	40%	20	100%
16	¿Cómo se subsana una detección no efectuada a tiempo?	8	40%	12	60%	20	100%
17	¿En que declaración tributaria se rectifica la pérdida de costo o gasto?	9	45%	11	55%	20	100%
18	¿En qué estado Financiero se refleja las adiciones resultantes de contingencias tributarias?	8	40%	12	60%	20	100%

FUENTE: CUESTIONARIO APLICADO AL AREA DE GERENCIA, CONTABILIDAD Y FINANZAS

El cuadro N° 10, da una visión general de los resultados obtenidos, tales como la cantidad de preguntas la cantidad de encuestados y el porcentaje de ellos que respondieron correcta o incorrectamente, a la aplicación del instrumento, lo que también se puede ver gráficamente en el Grafico N° 2, sin embargo para poder analizar correctamente es necesario que descompongamos los resultados en unidades de análisis menores de acuerdo a nuestras variables, objetivos e indicadores. Como primer

resultado de dicho análisis tenemos el cuadro N° 11 y el grafico N° 3 que muestra en porcentajes el promedio general de trabajadores del área de Gerencia, contabilidad y finanzas que respondieron correctamente o incorrectamente.

**Grafico N° 2:** Resultados Generales de la Aplicación del Cuestionario.



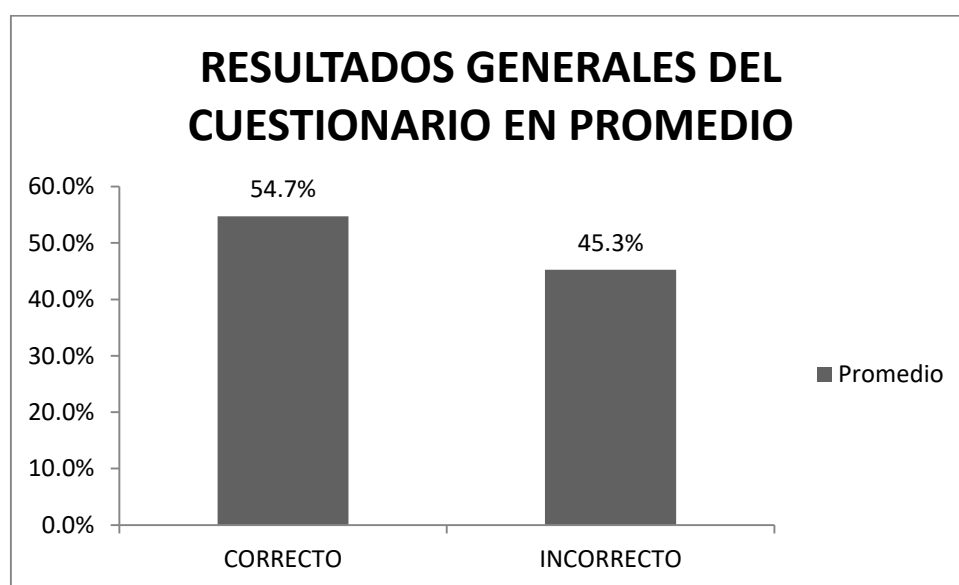
**Cuadro N° 12:** Resultados Generales del cuestionario en promedio.

	CORRECTO	INCORRECTO
Promedio	54.7%	45.3%

Este instrumento permitió indagar el promedio, respecto del grado de conocimiento de los trabajadores involucrados en el área de Gerencia, contabilidad y finanzas, para determinar el impacto tributario de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017.

Se observa que respecto que el 54.7 % en promedio, es decir la mayoría de los encuestados correctamente, y el 45.3% por personas que respondieron incorrectamente.

**Grafico N° 3: Resultados generales del cuestionario en promedio.**



**CUADRO N° 13: Resultados del cuestionario referente a la variable 1: Deducciones.**

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	N° ITEMS	Prom V1		
				CORRECTO	INCORRECTO	TOTAL
Las Deducciones	Naturaleza de las deducciones	Identifica adecuadamente los bienes y servicios sujetos a deducciones.	1 2	65%	35%	100%
		Conoce adecuadamente la tipificación de los servicios de construcción	3 4 5	48%	52%	100%
		Identifica la base para el cálculo de la deducción	6	70%	30%	100%
	Aplicación de las deducciones por la empresa inmobiliaria	Efectúa adecuadamente el depósito de deducción según los plazos legales	7	70%	30%	100%
		Controla el cumplimiento de los depósitos de deducción según la normativa vigente	8	48%	52%	100%
			9 10			
<b>RESULTADOS GENERALES DE LA VARIABLE 1 EN PROMEDIO:</b>				60%	40%	100%

Fuente: Cuestionario a trabajadores del área de contabilidad y finanzas

En el cuadro N°12 analizamos los resultados a la variable “Deducciones”, mediante un promedio a las respuestas que están asociadas a las dimensiones y sus indicadores, así podemos observar.

Respecto a la naturaleza de las deducciones, y el indicador “Conoce adecuadamente la tipificación de los servicios de construcción” podemos observar que el 48% de los encuestados contestó correctamente, mientras el 52% contestó de manera incorrecta, lo que nos indica que este indicador no tiene un nivel aceptable de conocimiento, este nivel puede ser mejorado al menos hasta lograr el nivel del 70% como meta en la política de corto plazo de la empresa.

Respecto a la naturaleza de las deducciones, y el indicador “identifica adecuadamente los bienes y servicios sujetos a deducciones” podemos observar que el 65% de los encuestados contestó correctamente, mientras el 35% contestó de manera incorrecta, lo que nos indica que este indicador si bien es cierto que tiene un nivel aceptable de conocimiento, este nivel debe ser mejorado al menos hasta lograr el nivel del 70% como meta en la política de corto plazo de la empresa.

Respecto a la naturaleza de las deducciones, y el indicador “identifica la base de cálculo de la deducción” podemos observar que el 70% de los encuestados contestó correctamente, mientras el 30% contestó de manera incorrecta, lo que nos refiere que en este indicador logró un nivel aceptable de conocimiento, como meta en la política de corto plazo de la empresa.

Respecto de la dimensión “Aplicación de las deducciones”, y el indicador “efectúa adecuadamente el depósito de la deducción en los plazos legales” podemos observar que el 70% de los encuestados contestó correctamente, mientras el 30% contestó de manera incorrecta, lo que nos refiere que en este indicador también

logró un nivel aceptable de conocimiento, como meta en la política de corto plazo de la empresa.

Respecto de la dimensión “Aplicación de las deducciones”, y el indicador “controla el cumplimiento de los depósitos de acuerdo a la normativa vigente” podemos observar que el 48% de los encuestados contestó correctamente, mientras el 52% contestó de manera incorrecta, lo que nos refiere que en este indicador es una debilidad manifiesta al sistema de control referente a los depósitos de deducciones al estar muy por debajo del nivel del 70% como meta en la política de corto plazo de la empresa.

Como interpretación general observamos que el 60% del encuestado contestó correctamente mientras que el 40% de los encuestados contestó de manera incorrecta, lo que indica que este nivel de conocimiento debe de ser mejorado hasta lograr el nivel del 70% como meta en la política de corto plazo de la empresa.

## **5.2. Propuestas de solución.**

Como se observa que respecto a la interpretación general que el 60 % en promedio, es decir la mayoría de los encuestados respondió correctamente, sin embargo existe un 40% por personas que respondieron incorrectamente, lo que nos indica que en general falta reforzar a nivel del grupo de trabajadores involucrados, los conceptos y nociones que les permitan tener un dominio conceptual y práctico del de las deducciones aplicables a los contratos de construcción, ya que es vital en la determinación de impuestos de la empresa por que no efectuar o usar un tasa distinta respecto del depósito de deducciones, implica el rectificar las declaraciones mensuales del I.G.V. por ello es necesario

capacitar al personal del área contable y mejorar la forma en que desarrollan sus funciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **ESTANDARIZACIÓN**

#### **6.1. Normas legales**

##### **Ley del impuesto general a las ventas.**

##### DEL CRÉDITO FISCAL

##### ARTÍCULO 18º: REQUISITOS SUSTANCIALES

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.



Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

#### ARTÍCULO 19º: REQUISITOS FORMALES

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del presente inciso.

Cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.

Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i. Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
- ii. Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.

La SUNAT, por resolución de superintendencia, podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.

En la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del impuesto.

Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal, en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

#### **6.1.2. Régimen de Gradualidad.**

El Régimen de Gradualidad sólo es aplicable a la sanción de multa que corresponde al sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema en el momento establecido.

El Régimen se encuentra regulado en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT y normas modificatorias, siendo el criterio para graduar la sanción la subsanación, que se define como la regularización total o parcial del Depósito omitido.

Causales de pérdida de la gradualidad

Los beneficios del Régimen se perderán si se presenta, por lo menos, uno de los siguientes supuestos:

1.-El deudor tributario impugne la multa y el órgano resolutivo mantenga en su totalidad dicho acto mediante resolución firme y consentida en la vía administrativa.

2.-En caso el adquirente, usuario o a quien se encarga la construcción, que sea el infractor por haber entregado el íntegro del importe de la operación, no

presente, cuando la SUNAT lo solicite, las Constancias relativas a la regularización total o parcial del depósito omitido, salvo que acredite que no cuenta con éstas a pesar de haberlas solicitado.

**Grafico N° 4** Anexo del Régimen de Gradualidad vigente a partir del 1 de febrero de 2014

**ANEXO  
APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD**

La sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2. del Artículo 12° del Decreto, consistente en que "el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema en el momento establecido", será graduada de acuerdo a lo señalado a continuación:

SUJETOS OBLIGADOS (Artículo 5° del Decreto y normas complementarias)	CRITERIO DE GRADUALIDAD	Criterio de Gradualidad: Subsanación (1) (Porcentaje de rebaja de la multa) Si se realiza la Subsanación antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción
a) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito. b) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito. c) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Decreto. (2) d) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Decreto. e) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.	<b>SUBSANACIÓN (1)</b>	<b>100%</b>

(1) Este criterio es definido en el artículo 3°. La subsanación parcial determinará que se aplique la rebaja en función a lo subsanado. Si se realiza más de una subsanación parcial se deberán sumar las rebajas respectivas

(2) Si el proveedor del bien o el prestador del servicio recibió del adquirente o usuario el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Depósito total que efectúe el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5 del Decreto determinará que el adquirente o usuario no sea sancionado por la infracción comprendida en el Régimen.
- b) El Depósito parcial efectuado por el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5 del Decreto o la Subsanación realizada por éstos, reducen la sanción del adquirente o usuario por la infracción contemplada en el Régimen, por un monto equivalente a la rebaja que le pertenezca al proveedor o prestador.

Fuente: SUNAT (2018)

**6.2 Normas técnicas.**

**6.2.1. NIC 12 Impuesto a las ganancias**

**Diferencias temporarias imponibles**

**Párrafo 15.** Se reconocerá un pasivo de naturaleza fiscal por causa de cualquier diferencia temporaria imponible, a menos que la diferencia haya surgido por:

- (a) el reconocimiento inicial de una plusvalía; o

(b) el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:

(i) no es una combinación de negocios; y

(ii) en el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.

Sin embargo, debe ser reconocido un pasivo diferido de carácter fiscal, con las precauciones establecidas en el párrafo 39, por diferencias temporarias imponibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en negocios conjuntos.

**Párrafo 16.** Todo reconocimiento de un activo lleva inherente la suposición de que su importe en libros se recuperará, en forma de beneficios económicos, que la entidad recibirá en periodos futuros. Cuando el importe en libros del activo exceda a su base fiscal, el importe de los beneficios económicos imponibles excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo.

Esta diferencia será una diferencia temporaria imponible, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros periodos será un pasivo por impuestos diferidos. A medida que la entidad recupere el importe en libros del activo, la diferencia temporaria deducible irá revirtiendo y, por tanto, la entidad tendrá una ganancia imponible. Esto hace probable que los beneficios económicos salgan de la entidad en forma de pagos de impuestos.

Por lo anterior, esta Norma exige el reconocimiento de todos los pasivos por impuestos diferidos, salvo en determinadas circunstancias que se describen en los párrafos 15 y 39.

## **Reconocimiento inicial de un activo o pasivo**

**Párrafo 22.** En el reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo puede surgir una diferencia temporaria, si, por ejemplo, una parte o la totalidad del costo de un activo no es deducible a efectos fiscales. El método de contabilización de esta diferencia temporaria dependerá de la naturaleza de la transacción que haya llevado al reconocimiento inicial del activo o del pasivo:

(a) en una combinación de negocios, una entidad reconocerá cualquier pasivo o activo por impuestos diferidos y esto afecta al importe con que se reconoce la plusvalía o la ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas (véase el párrafo 19);

(b) si la transacción afecta a la ganancia contable o a la ganancia fiscal, una entidad reconocerá cualquier pasivo o activo por impuestos diferidos, y reconocerá el correspondiente ingreso o gasto por impuesto diferido, en el resultado del periodo (véase el párrafo 59);

(c) si la transacción no es una combinación de negocios, y no afecta ni a la ganancia contable ni a la fiscal, la entidad podría reconocer el correspondiente activo o pasivo por impuestos diferidos, siempre que no se diese la exención a la que se refieren los párrafos 15 y 24, y ajustar por tanto el importe en libros del activo o del pasivo por el mismo importe. Tales ajustes podrían volver menos transparentes los estados financieros. Por lo tanto, esta Norma no permite a las entidades reconocer el mencionado activo o pasivo por impuestos diferidos, ya sea en el momento del registro inicial o posteriormente. Además, las entidades no reconocerán tampoco, a medida que el activo se deprecie, los cambios subsiguientes en el activo o el pasivo por impuestos diferidos que no se haya registrado inicialmente.

**Párrafo 30.** Las oportunidades de planificación fiscal son acciones que la entidad puede emprender para crear, o incrementar, ganancias fiscales en un determinado

periodo, antes de que prescriba la posibilidad de deducir una pérdida fiscal u otro crédito por operaciones anteriores en el tiempo. Por ejemplo, en algunos países puede crearse, o incrementarse, la ganancia fiscal por medio de las siguientes actuaciones:

- (a) Eligiendo el momento de la tributación de los ingresos por intereses, ya sea en el momento en que sean exigibles o en el momento de recibirlos;
- (b) Difiriendo el ejercicio del derecho de ciertas deducciones sobre la ganancia fiscal;
- (c) Vendiendo, y quizá arrendando posteriormente con opción de compra, activos que se han revaluado pero cuya base fiscal no ha sido objeto de ajuste para reflejar la subida de valor; y
- (d) Vendiendo un activo que genere ganancias no imponibles (como por ejemplo, en ciertos países, los bonos emitidos por el Estado), para comprar otras inversiones que generen ganancia imponible.

En el caso de que las oportunidades de planificación fiscal anticipen la ganancia tributable de un periodo posterior a otro previo en el tiempo, la utilización de las pérdidas o de los créditos fiscales por operaciones de periodos anteriores aun dependerá de la existencia de ganancias tributables futuras, de fuentes distintas a las que puedan originar diferencias temporarias en el futuro.

### **Reconocimiento inicial de un activo o pasivo**

Párrafo 33. Un caso donde aparecerá un activo por impuestos diferidos, tras el reconocimiento inicial de un activo, es cuando la subvención del gobierno relacionada con el mismo se deduce del costo para determinar el importe en libros del activo en cuestión, pero sin embargo no se deduce para efectos del importe depreciable fiscalmente (en otras palabras, es parte de la base fiscal); en este supuesto el importe en libros del activo será inferior a su base fiscal, lo cual hará aparecer una diferencia temporaria deducible. Las subvenciones del gobierno pueden también ser

contabilizadas como ingresos diferidos, en cuyo caso la diferencia entre el importe del ingreso diferido y su base fiscal, que es nula, será una diferencia temporaria deducible. Sea uno u otro el método que la entidad adopte para la contabilización, nunca procederá a reconocer el activo por impuestos diferidos resultante, por las razones que se han dado en el párrafo 22.

### **Pérdidas y créditos fiscales no utilizados**

**Párrafo 34.** Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de periodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, pero sólo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras, contra los cuales cargar esas pérdidas o créditos fiscales no utilizados.

## **6.2.2. NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera**

### **Alcance**

2. Una entidad aplicará esta NIIF en:

- (a) sus primeros estados financieros conforme a las NIIF; y
- (b) en cada informe financiero intermedio que, en su caso, presente de acuerdo con la NIC 34 Información Financiera

Intermedia, relativos a una parte del periodo cubierto por sus primeros estados financieros conforme a las NIIF.

### **Información comparativa**

21. Para cumplir con la NIC 1, los primeros estados financieros que se presenten conforme a las NIIF de una entidad incluirán al menos tres estados de situación financiera, dos estados del resultado del periodo y otro resultado integral, dos estados



separados del resultado del periodo (si se presentan), dos estados de flujos de efectivo y dos estados de cambios en el patrimonio y las notas relacionadas, incluyendo información comparativa.

## **CONCLUSIONES**

Conclusión general, luego del desarrollo de la presente investigación se ha llegado a la conclusión general de que el impacto tributario de las deducciones de la empresa inmobiliaria Edifica es alto, ya que por no observar el correcto cumplimiento de las deducciones dio como consecuencia que se tenga que modificar las determinaciones de impuestos de la empresa inmobiliaria Edifica periodo 2017.

A nuestro objetivo específico 1 “Determinar la tipificación de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria Edifica periodo 2017” se concluye que las operaciones que realiza la empresa y que están sujetas a deducciones corresponden a contratos de construcción, aclarando la duda que existía respecto de los servicios de reparación la que solo aplica para bienes muebles.

A nuestro objetivo específico 2. “Describir cómo se aplica las deducciones en la determinación de impuestos por la empresa inmobiliaria Edifica periodo 2017” se realizó este objetivo en el desarrollo del caso práctico, a manera de resumen indicamos que la aplicación de las deducciones para la determinación de impuestos no fue correcta en la empresa inmobiliaria Edifica en el ejercicio 2017.

A nuestro objetivo específico 3. “Determinar cuál es el impacto por contingencias tributarias relacionadas a detracciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria periodo 2017”, se realizó este objetivo en el desarrollo del caso práctico, a manera de resumen indicamos que las contingencias tributarias referidas a la aplicación de las detracciones significan un 6.7% del resultado económico del ejercicio 2017.

### **RECOMENDACIONES**

1. A la Gerencia General, que tome acciones para mitigar el impacto por contingencias tributarias originadas de las detracciones coordinando se disponga la rectificación de las declaraciones mensuales del I.G.V. antes de que se practique en la empresa una auditoria por parte de la administración tributaria. adoptando políticas de control interno para disminuir el alto riesgo evitando la consecuencia que se tenga que modificar las determinaciones de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica en periodos futuros.
2. Al Contador General, coordinar se capacite al personal del área de contabilidad respecto a las detracciones evitando contingencias en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria Edifica.
3. A la Gerencia General y la Gerencia Financiera, que se tenga en cuenta que el impacto por contingencias tributarias relacionadas a detracciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria periodo debe de ser un indicador de control interno, al cual hay que hacerle un seguimiento periódico.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barquero, M. (2013). *Manual práctico de Control Interno, Teoría y aplicación práctica*. Barcelona: Editorial Profit.
- Estupiñan, R. (2016). *Control interno y Fraudes con base a los ciclos transaccionales*. 2ª. Ed. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Fonseca, L. (2014) *Sistemas de control interno para organizaciones*. Lima: Instituto de Investigación en Accountability y Control- IICO. Recuperado de:  
<https://books.google.com.pe/books?id=plsiU8xoQ9EC&printsec=copyright&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Hernández, S., Fernández, C., Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª Ed. México: Mc GRAW-HILL / Interamericana Editores S.A.
- Mantilla Blanco, S. (2013). *Estándares internacionales de información financiera*. Colombia: Editorial de la Universidad Javeriana.
- Gaslac, S. (2013) *Aplicación práctica del régimen de detracciones, retenciones y percepciones*. Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- John J., Subramanyam, K. y Halsey, F. (2007) *Análisis de estados financieros*. 9ª Ed Colombia: McGRAW-HILL/Interamericana editores.
- Picazo G. (2012) *Proceso Contable*. México: Red Tercer Milenio.

## REFERENCIAS EN LINEA

- Barquero, Miguel. (2013). *Manual práctico de Control Interno, Teoría y aplicación práctica*. [ versión electrónica] Barcelona: Profit. Recuperado de:  
<https://www.amazon.es/Manual-Pr%C3%A1ctico-Control-Interno-Barquero/dp/8415735766>
- Hernández, S. R., Fernández, C.C., Baptista, L.P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª Ed. México: Mc GRAW-HILL / Interamericana Editores S.A.  
Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/32801628/Sampieri-Metodologia-de-La-Investigacion>
- Revista Asesor Empresarial (2018) Casos Prácticos. *Revista Asesor Empresarial*. N° 237 p.32. Recuperado de: [http://www.asesorempresarial.com/web/blog\\_i.php?id=237](http://www.asesorempresarial.com/web/blog_i.php?id=237)
- Sánchez, C.H., y Reyes M. C. (2006). *Metodología y diseños en investigación científica*. Lima: Edit. Visión Universitaria. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/doc/97318021/Tipos-y-Niveles-de-Investigacion-Cientifica>
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (SUNAT, 2018) *Régimen de gradualidad*. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas/regimen-de-gradualidad-detracciones-empresas/3156-07-regimen-de-gradualidad-empresas>.

## REFERENCIAS DE TESIS

- Cerdán, D. (2015) *Análisis del sistema de detracciones y su incidencia en el valor referencial como mecanismo para combatir la informalidad en el sector transporte de carga por carretera.* (Tesis de título profesional en contabilidad inédita).  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lambayeque.
- Herrera, B. J. (2015) *Las detracciones y su influencia en la liberación de fondos en la empresa comercial papelera del Perú.* (Tesis de maestría en contabilidad con mención en tributación) Facultad de ciencias contables y financieras. Universidad Católica los Ángeles, Chimbote.
- Bocanegra, S. A. y Méndez, A. D.(2016) *Manejo del sistema de detracciones y la situación económica y financiera de la empresa minera Inversiones Mercedes Rodríguez S.A.C. año 2015* (Tesis para optar el Título de Contador público)  
Universidad privada Leonardo da Vinci, Trujillo.

## ANEXOS

## **ANEXO N°1: Matriz de consistencia**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Tema: “EI IMPACTO TRIBUTARIO DE LAS DETRACCIONES EN LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS DE LA EMPRESA INMOBILIARIA EDIFICA PERIODO 2017”**

Autor (es) : Edith Erika Gutiérrez Rodríguez, Jessica Cubas de la Cruz, Julissa Falcón Gonzales

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES E INDICADORES			METODOLOGIA	
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cuál es el impacto tributario de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p><b>A.</b> ¿Cómo es la tipificación de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017?</p> <p><b>B.</b> ¿Cómo se aplica las deducciones en la determinación de impuestos por la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017?</p> <p><b>C.</b> ¿Cuál es el impacto por contingencias tributarias relacionadas a deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria periodo 2017?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar Cuál es el impacto tributario de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b>A.</b> Determinar la tipificación de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017.</p> <p><b>B.</b> Describir como se aplica las deducciones en la determinación de impuestos por la empresa inmobiliaria edifica periodo 2017.</p> <p><b>C.</b> Determinar cuál es el impacto por contingencias tributarias relacionadas a deducciones en la determinación de impuestos de la empresa inmobiliaria periodo 2017.</p>	<b>V. Independiente: Las deducciones</b>			<p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACION:</b></p> <p>Descriptiva - transaccional</p> <p><b>METODO DE LA INVESTIGACION:</b></p> <p>Deductivo Analítico</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b></p> <p>Mixta: Documental y de campo</p> <p><b>POBLACION</b></p> <p>trabajadores de la empresas Inmobiliaria Edifica 80</p> <p><b>MUESTRA: 18</b></p> <p><b>TECNICA: Encuesta</b></p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>Cuestionario</p>	
		Dimensiones	Indicadores	Ítems / Índices		
		Naturaleza de las deducciones	Identifica adecuadamente los bienes y servicios sujetos a deducciones.	1. ¿Cuál de las siguientes alternativas corresponde a un servicio sujeto a deducción del IGV?		
			Conoce adecuadamente la tipificación de los servicios de construcción	2. ¿Cuál de las siguientes alternativas corresponde al monto mínimo de compra para que se aplique la deducción del IGV?		
			Identifica la base para el cálculo de la deducción	3. ¿Cuáles es el porcentaje de deducción que se aplica a los servicios de construcción?		
		Aplicación de las deducciones por la empresa inmobiliaria	Efectúa adecuadamente el depósito de deducción según los plazos legales	4. ¿Cuál de las siguientes alternativas no corresponde a un servicio de reparación?		
			Controla el cumplimiento de los depósitos de deducción según la normativa vigente	5. ¿Cuál porcentaje corresponde a la deducción que se aplica a los serv reparación?		
				6. ¿Cuál de las siguientes alternativas conforma la base para el cálculo del depósito de deducción?		
				7. ¿Cuál de los siguientes corresponde al plazo máximo legal para efectuar el depósito de la deducción?		
				8. ¿Cuál de los siguientes es un requisito para hacer uso del crédito fiscal del IGV?		
		9. ¿Cuál de los siguientes métodos permite controlar mejor la ejecución del depósito de deducciones?				
		10. ¿Cuál de los siguientes ejecutivos debe de controlar el cumplimiento de las deducciones?				
<b>V. Dependiente: Determinación de impuestos</b>						
Dimensiones	Indicadores	Ítems / Índices				
Determinación de impuestos	Efectúa adecuadamente la determinación de impuestos	11. ¿Conoce si existe un control de que se efectúen las deducciones antes de registrar o cancelar los comprobantes de compras?				
Contingencias tributarias relacionadas a la determinación de impuestos y deducciones	Identifica adecuadamente las contingencias tributarias originadas por mala aplicación de deducciones	12. ¿Cuál de los siguientes impuestos puede ser cancelado con la cuenta de deducciones?				
	Rectifica las declaraciones tributarias sujetas a contingencias tributarias	13. ¿Cuál es la consecuencia si no se efectuó a tiempo el depósito de deducciones?				
	Refleja adecuadamente en los estados financieros, las contingencias como adiciones tributarias, multas y otros	14. ¿Cuál de las siguientes es una sanción por no efectuar las deducciones?				
		15. ¿Qué sucede con el costo o gasto si no se realiza la deducción?				
		16. ¿Cómo se subsana una la deducción no efectuada a tiempo?				
		17. ¿En que declaración tributaria se rectifica La pérdida de costo o gasto?				
		18. ¿En qué estado Financiero se refleja las adiciones resultantes de contingencias tributarias?				



## **ANEXO N°2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

### **ANEXO N°3: Cuestionario**

El presente cuestionario se realiza para precisar el conocimiento de los trabajadores sobre cuál es el impacto tributario de las deducciones en la determinación de impuestos de la empresa. Sírvase marcar la respuesta correcta.

1. ¿Cuál de las siguientes alternativas corresponde a un servicio sujeto a deducción del IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS?

- a) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.
- b) El servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.

2. ¿Cuál de las siguientes alternativas corresponde al monto mínimo de compra para que se aplique la deducción del IGV.?

a) Respecto al Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, está referido a la prestación de servicios, siempre que el importe de la operación sea mayor a S/. 500.00 soles cuando solo se pide boleta de venta.

b) Respecto al Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, está referido a la prestación de servicios, siempre que el importe de la operación sea mayor a S/. 700.00 soles.

3. ¿Cuáles es la tasa porcentaje de deducción que se aplica a los contratos de construcción?

a) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico se aplica la tasa de 4%

b) A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3º de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario se aplica la tasa de 10%

c) A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3º de la Ley del IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario se aplica la tasa del 4%.

4. ¿Cuál de las siguientes alternativas no corresponde a un servicio de reparación?

a) Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales.

b) Los servicios prestados por los administradores portuarios y aeroportuarios

5. ¿Cuál porcentaje corresponde a la detracción que se aplica a los servicios de reparación?

a) Mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2018/SUNAT, a partir del 01 de abril de 2018 la tasa es de 12%

b) Mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2018/SUNAT, a partir del 01 de abril de 2018 la tasa es de 10%

c) Según lo previsto en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, al mantenimiento o reparación de bienes se le aplica la tasa del 10%

6. ¿Cuál de las siguientes alternativas conforma la base para el cálculo del depósito de detracción?

a) Se considera solo el valor de venta consignado en el comprobante de pago.

b) Se considera el precio de venta menos el IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS consignado en el comprobante de pago.

c) Se considera el valor de venta más el IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, o sea el precio de venta consignado en el comprobante de pago.

7. ¿Cuál de los siguientes corresponde al plazo máximo legal para efectuar el depósito de la detracción?

a) Hasta la fecha de realización del servicio o de ejecución del contrato de construcción, o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se cancele el comprobante de pago, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio o quien encarga la construcción.

b) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción, o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio o quien encarga la construcción.

c) Dentro del quinto (5to) día hábil siguiente de cancelada la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquirente del servicio o quien solicita el contrato de construcción.

8. ¿Cuál de los siguientes es un requisito para hacer uso del crédito fiscal del IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS?

a) Que se efectuó el depósito de las detracciones dentro de los plazos establecidos.

b) Que se realice en operaciones que estén gravadas con el IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

c) Todas las anteriores

9. ¿Cuál de los siguientes métodos permite controlar mejor la ejecución del depósito de detracciones?

a) Estandarizar el procedimiento de operaciones de adquisiciones, y estandarizar el procedimiento de operaciones por venta de inmuebles.

b) Que el contador encargado revise los comprobantes de compra uno a uno

c) Que el contador encargado revise los libros de compras y ventas

10 ¿A su entender cuál de los siguientes ejecutivo (os) debe de controlar el cumplimiento de las detracciones?

a) El de jefe de almacén

b) El gerente respecto de las adquisiciones aprobadas por la gerencia

c) El tesorero antes de expedir los pagos por los contratos de construcción, y el encargado contable al momento del registro en compras, según estandarización en el procedimiento de adquisiciones.

11. ¿Cuál de los siguientes impuestos puede ser cancelado con los importes en la cuenta de detracciones?

a) Contribuciones a seguridad social, IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, Renta

b) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, RENTA, Multas e intereses, así como obligaciones con el gobierno central

c) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, RENTA, Multas e intereses, así como obligaciones con el municipio.

12. Las detracciones otorgan crédito fiscal para:

a) Las detracciones no otorgan crédito fiscal, pero su cumplimiento es un requisito para hacer uso del crédito fiscal del IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS por parte del adquirente del servicio.

- b) El prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses.
- c) Ninguna de las anteriores.

13. ¿Cuáles son las consecuencias si no se efectuó a tiempo el depósito de detracciones?

- a) Imposibilidad de utilizar el crédito fiscal.- Sólo se podrá utilizar el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador o a cualquier otro beneficio vinculado a la devolución del IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, en el período en que haya anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras, siempre que el depósito se efectúe en el momento establecido. En caso contrario, el derecho se ejercerá a partir del período en que se acredita el depósito.
- b) Multa del 50% del monto no depositado.
- c) Todas las anteriores.

14. ¿Cuál es la gradualidad a la sanción por no efectuar el depósito a las detracciones oportunamente?

- a) Se puede hacer uso del crédito fiscal del IGV, y rebaja del 50% en la multa asociada.
- b) Si se realiza la Subsanación antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción tendrá 100% de rebaja en la multa, La subsanación parcial determinará que se aplique la rebaja en función a lo subsanado.
- c) Si se realiza la Subsanación después que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción tendrá 50% de rebaja en la multa.